

**ESTRUCTURACIÓN DE UNA RUTA DE TRATAMIENTO PARA LOS
CONFLICTOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL EJERCICIO DEL
DERECHO PROPIO DEL PUEBLO DE LOS PASTOS A PARTIR DE LA
EXPERIENCIA DEL RESGUARDO INDÍGENA EL GRAN CUMBAL.**

CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
PASTO
2012**

**ESTRUCTURACIÓN DE UNA RUTA DE TRATAMIENTO PARA LOS
CONFLICTOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL EJERCICIO DEL
DERECHO PROPIO DEL PUEBLO DE LOS PASTOS A PARTIR DE LA
EXPERIENCIA DEL RESGUARDO INDÍGENA EL GRAN CUMBAL.**

CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

**Asesora:
ISABEL GOYES MORENO
ABOGADA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
PASTO
2012**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas y conclusiones aportadas en el siguiente trabajo son responsabilidad exclusiva del autor.

Artículo 1ro del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966 emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de aceptación

Presidente de Tesis

Jurado A.

Jurado B.

Pasto, Mayo de 2012

Agradezco a las y los compañeros de este maravillosos encuentro.

A mi familia, amigos y amigas que desde el dialogo y el apoyo fraternal han impulsado y apoyado siempre la idea de soñar.

Al pueblo de los Pastos, Resguardo indigena El gran Cumbal, cabildo menor de género.

A la orientación de Luis Calpa quien ha puesto su alma en la comprensión del valor cultural de los usos y costumbres del Pueblo de Los Pastos.

A la Dr. Isabel Goyes Moreno por creer en esta propuesta, y por apostarle a la investigación de nuevas y a la ves ancestrales formas de ver el mundo.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
1. LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA DIVERSIDAD ÉTNICA COMO RETO TRANSVERSAL - REFLEXIONES DESDE EL ÁMBITO INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL.....	16
1.1 LOS ENFOQUES DIFERENCIALES DE GÉNERO Y ÉTNIA DESDE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	16
1.1.1 El sistema Universal y Sistema Interamericano de Derechos Humanos...	17
1.1.2 Instrumentos jurídicos sobre Derechos Humanos de las mujeres ratificados por Colombia:.....	18
1.1.3 Desde el enfoque Étnico en el ámbito internacional:	18
1.1.4 Instrumentos internacionales de política sobre género y derechos de Las mujeres	20
1.2 UNA BREVE REVISIÓN A LA MIRADA CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y DIVERSIDAD ÉTNICA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO	23
1.3 LA HOMOGENEIZACIÓN DE LA MUJER DESDE EL PLANTEAMIENTO DE LA LEY 1257 DE 2008	33
2. GIROS DESDE VARIOS VÉRTICES – LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL DERECHO PROPIO INTERNO	37
2.1 DERECHOS HUMANOS, PLURALISMO JURÍDICO Y DERECHO PROPIO	37
2.1.1 Derechos Humanos.....	37
2.1.1.1 Universales e inalienables.....	37
2.1.1.2 Interdependientes e indivisibles	38
2.1.1.3 Iguales y no discriminatorios	38
2.1.1.4 Derechos y obligaciones.	38
2.1.2 Pluralismo jurídico.. ..	40

2.1.3	Derecho propio.....	43
2.2	GÉNERO Y EQUIDAD DESDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA.....	45
2.2.1	Sujeto titular del derecho.....	46
2.2.2	Autoridades indígenas.....	46
2.2.3	Competencia.....	46
3.	LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA - BASES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RUTA PARA ARMONIZAR Y MATERIALIZAR UN ENFOQUE DE GÉNERO.....	49
3.1	GENERALIDADES HISTÓRICAS DEL PUEBLO INDÍGENA DE LOS PASTOS.....	49
3.2	¿QUE REPRESENTA SER Y SENTIRSE MUJER INDÍGENA EN EL RESGUARDO EL GRAN CUMBAL?.....	51
3.2.1	Entre el reconocimiento y redistribución.....	60
3.3	PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE UNA RUTA DE ARMONIZACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHO PROPIO	62
3.3.1	El buen vivir como referente central en la ruta.	63
3.3.2	La cosmocracia y el mandar obedeciendo, reglas rectoras de la ruta.	65
3.3.3	La operación de la justicia propia, el buen consejo, el respeto y rectitud para apoyar a las mujeres frente a toda exclusión y violencia.	68
4.	CONCLUSIONES.....	73
5.	RECOMENDACIONES	74
	BIBLIOGRAFIA	75

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Cuadro de relación temática jurisprudencia de género	27

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. El ser y sentirse mujer indígena	53
Figura 2. La mujer indígena	54
Figura 3. Roles de género en la comunidad de los Pastos	55
Figura 4. Condición de mujer	58
Figura 5. Sentipensar – Labrar – Armonizar	61
Figura 6. Ruta de armonización y materialización.....	63
Figura 7. Cosmocracia	67
Figura 8. Enfoque del cordel de justicia desde las sentencias de Don Juan Chiles	71

GLOSARIO

Competencia: Es el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de *materia, cuantía, grado, turno, territorio* imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez o la autoridad para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. La jurisdicción es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie todos los jueces o autoridades tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez o autoridad tiene competencia para determinados asuntos.

Enfoque de género: Es una herramienta de trabajo, una categoría de análisis con base en las variables sexo y género, que permite identificar los diferentes papeles y tareas que llevan a cabo los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías y las relaciones de poder e inequidades. Además, ayuda a reconocer las causas que las producen y a formular mecanismos para superar estas brechas, ya que ubica la problemática no en las mujeres o los hombres, sino en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión. En última instancia, es una opción política puesto que busca el reconocimiento de que la realidad es vivida de manera diferente por hombres y mujeres, con amplia desventaja hacia las mujeres, y compromete a la sociedad con la transformación de las inequidades. Analizar la realidad desde un enfoque de género permite elaborar una mirada más profunda sobre los procesos de desarrollo y contribuir a la transformación de las inequidades. El enfoque de género es una categoría; Descriptiva ya que da visibilidad a las desigualdades entre hombres y mujeres; Analítica porque permite señalar e interpretar las diferencias y las desigualdades que existen entre hombres y mujeres en una sociedad determinada y Política considerando que es una opción política que compromete con la transformación de las inequidades.

Equidad de género: La equidad de género no es simplemente un producto deseable del desarrollo humano, es el objetivo central en su propio derecho. La discriminación de género es la fuente de la pobreza endémica, de la desigualdad y del bajo crecimiento económico, de la alta prevalencia del VIH, y de un inadecuado gobierno. Cualquier forma de discriminación de género es una negación de los Derechos Humanos, un obstáculo al desarrollo humano, significa estar dando deliberadamente visibilidad y apoyo a las contribuciones de las mujeres y dirigir el impacto diferencial de las estrategias, políticas, programas y proyectos sobre las mujeres en comparación con los hombres. Se requiere un foco de atención sobre los actuales resultados en términos de equidad de género en las áreas prácticas a todos los niveles.

Homogenización: Sobresale de este término la inclusión indiscriminada de factores que descifran las situaciones, acciones, características de muchas personas en un mismo entorno sin contemplar la diversidad o la diferencia para asumir una posición.

Jurisdicción: Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución"

Jurisprudencia: La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas. Por un lado se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. Asimismo, por jurisprudencia también se conoce al conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen. Y finalmente, el término jurisprudencia refiere lisa y llanamente ciencia del Derecho.

Perspectiva de género: La transversalidad o perspectiva de género implica no limitar los esfuerzos de promoción de la igualdad a la adopción de medidas específicas a favor de las mujeres, sino movilizar todas las medidas y políticas generales específicas con el propósito de lograr la igualdad, teniendo en cuenta de forma activa y abierta en la etapa planificadora sus posibles efectos respecto a las situaciones respectivas de hombres y mujeres (la perspectiva de género). Ello supone estudiar de forma sistemática la dimensión de la igualdad en todas las medidas y políticas y tener en cuenta esos posibles efectos al definir las y aplicarlas.

RESUMEN

Este trabajo fue realizado, con la pasión necesaria para identificar más allá de nuestro derecho occidental, formas propias de ejercer justicia, especialmente, en los pueblos indígenas. Esto da paso a lo popular desde la legalidad y la legitimidad.

Para su desarrollo fue necesaria la sensibilidad ante los cantos de muchas mujeres indígenas que buscan un reconocimiento de sus roles como mujeres. Del aporte de sus experiencias a las tradiciones, y de la riqueza argumentativa desde las tradiciones para interiorizar formas propias de justicia.

El trabajo consiste en desarrollar tres capítulos que buscan orientar desde el lenguaje de occidente:

El primero, La equidad de género y la diversidad étnica como reto transversal - *reflexiones desde el ámbito internacional, constitucional y legal* que permite identificar el marco de existencia normativa de los procesos de preservación cultural y ancestral.

El segundo, Giros desde varios vértices – *la equidad de género y el derecho propio interno*-. Representando cómo cada estructura occidental y propia contiene el enfoque de género.

Y finalmente, La jurisdicción especial indígena - *bases para la construcción de una ruta para armonizar y materializar un enfoque de género*, es la propuesta de recuperación de los mitos fundantes, usos y costumbres –*la cosmovisión*- como guía para prevenir, erradicar y sancionar las formas de violencias contra las mujeres e inequidades en el pueblo de Los Pastos.

ABSTRACT

This work was performed with the passion necessary to identify beyond our western laws, forms own for practice justice, especially; on indigenous peoples. This leads to the popular since the legality and legitimacy.

For its development was necessary sensitivity to the songs of many indigenous women seeking recognition of their roles as women. The contribution of their experiences to the traditions, and wealth argument from tradition to internalize their own forms of justice.

The work is developed in three chapters seeking guidance from the language of the west:

First, gender equality and ethnic diversity as challenge cross - reflections from the international, constitutional and legal framework that identifies the existence of rules of the processes of cultural preservation and ancestral. Second, turns from multiple vertices - gender equality and the right to internal self. Representing as each west structure and own contain our gender. And finally, the special indigenous jurisdiction - bases for the construction of a route to harmonize and materialize a gender focusing, is the recovery proposal of founding myths and customs-the-world view as a guide to prevent, eradicate and punish forms of violence against women and inequality in the village of the pastures.

INTRODUCCIÓN

Histórica y ancestralmente los pueblos indígenas han valorado prácticas originarias como senderos que guían sus acciones en la resolución de conflictos, desde este proceso de estudio se han identificado en el pueblo indígena de Los Pastos antecedentes rituales que orientan sus prácticas y la impartición de justicia, sin embargo, la influencia de occidente, el mestizaje, y los conceptos desarrollistas, han permitido que las prácticas tradicionales distorsionen los justificantes y recreen imaginarios por fuera de su ley de origen, sus mitos fundantes y sus rituales de armonía; estas acciones han sido determinadas por la justicia ordinaria como un antecedente negativo en la seguridad jurídica, en la capacidad de orientar y ejercer justicia sobre los miembros de su comunidad, lo que ha puesto en duda la validez de la jurisdicción especial indígena. Esta justificante es común (pero poco asertiva), y por tal razón las instituciones han buscado sustituir las prácticas ancestrales, en lugar de fortalecerlas y desdibujar las acciones negativas para apoyar la prevalencia cultural.

En Colombia, existe referencia de procesos de cambio cultural para la eliminación paulatina de prácticas ancestrales que ponen en riesgo los derechos, integridad y la vida de las mujeres y las niñas, un ejemplo es la experiencia de los indígenas EMBERA de los resguardos, de Pueblo Rico y Mistrato, en el departamento de Risaralda. La capacidad de los Emberaras para identificar las acciones entorno a la práctica dentro del ejercicio del derecho propio fue un detonante de gestiones que buscaron la igualdad, el respeto e indagación constante de identidad.

La mirada de las autoridades propias, y la recepción del proceso por parte de la comunidad han sido inspiradoras, al construir una línea de reconocimiento de la mujer y sus formas de ejercer justicia en sus territorios.

Para los pueblos originarios que habitan el territorio colombiano (y sus fronteras), las prácticas de justicia exigen un incesante trabajo de reflexión frente al desarrollo humano en condiciones dignas y acordes a sus entornos de vida.

Para poder sensibilizar a las autoridades tanto tradicionales como ordinarias, este estudio ha desarrollado tres etapas fundamentales para el entendimiento legal y legítimo de la jurisdicción especial con un enfoque de equidad de género.

Como primera parte, es necesario ahondar desde la perspectiva nacional e internacional sobre la equidad de género y la diversidad étnica como retos transversales, desarrollando los diferentes instrumentos internacionales constitucionales y legales, lo que indica una ruta del impulso en la agenda pública del tema de género y etnicidad, en este punto se buscó el encuentro entre los dos enfoques diferenciales, cuya profundidad, caracterización y conceptualización aún

no han sido definidas conjuntamente, no obstante, se constituyen en herramientas importantes y raizales para posicionar su relevancia jurídica.

En la segunda parte, se buscó determinar los giros del pluralismo jurídico, el derecho propio, y la jurisdicción especial con un enfoque de equidad de género desde varios vértices, lo que permitió llegar a reflexiones teóricas e ilustrar la importancia de una nueva mirada en los espacios de justicia.

Finalmente, se propone una forma interna de acción en equidad, desde la riqueza cultural que se sustenta en las cosmovisiones, cosmologías, prácticas y rituales, que en su ejercicio tiene por un lado la posibilidad de ayudar a transformar los patrones desestructurantes y por otro activar desde la memoria el ejercicio de principios éticos que manifiesten en la libertad, autonomía y dignidad un verdadero desarrollo del papel de las mujeres en su comunidad.

1. LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA DIVERSIDAD ÉTNICA COMO RETO TRANSVERSAL - REFLEXIONES DESDE EL ÁMBITO INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1.1 LOS ENFOQUES DIFERENCIALES DE GÉNERO Y ÉTNIA DESDE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En las décadas de los cincuenta y sesenta, un sector importante de la sociedad las mujeres, empezó a visibilizarse en los lenguajes del desarrollo¹, desde la pasividad o la recepción de políticas direccionadas al proteccionismo, y a la promoción de roles domésticos más que políticos.

Con el paradigma del desarrollo, las mujeres históricamente llevaron a cabo procesos de movilización y visibilización del papel protagónico en el avance y progreso de las sociedades, redimensionando el potencial para el cambio desde el aporte propio de su género y la movilización colectiva hacia la consecución de mejores condiciones de existencia.

Como resultado del proceso de visibilización mediante la movilización, se produjo todo un cambio conceptual dado por la adopción del término género, que ya para la década de los setenta empezaba a difundirse ampliamente. Este concepto hace referencia a una construcción social existente en la que se reconoce que la diferencia hombre/ mujer no sólo es biológica sino que tiene que ver también con un conjunto de características culturales, sociales, económicas, simbólicas, de normas y valores que atribuyen las sociedades a las mujeres y a los hombres.

Es así, como se plantea la existencia de factores predominantes y muy importantes en las relaciones sociales y de los ciudadanos y ciudadanas con el Estado, dando paso a la valoración del género como un potencial transversal más que una problemática focal, lo que demanda en los ordenamientos jurídicos la producción de normas para la intervención en la conflictividad generada por esta nueva mirada.

Dicha perspectiva buscaba la transformación, no solo de las condiciones de vida de las mujeres, sino también de su posición en la sociedad, desde la mirada internacional, nacional y local; los retos que se promueven con relación a las dinámicas del desarrollo y su relación con los grupos poblacionales que emergen, la interculturalidad, El género y los roles sociales de hombres y mujeres, ha demandado que desde los Estados y los sistemas tanto universal, e interamericano de Derechos Humanos se promueva la creación de instrumentos,

¹ El desarrollo hacia las décadas de los cincuenta y sesenta se encamina a la priorización del potencial económico, demandando históricamente una mirada más coherente y responsable con una dimensión del desarrollo.

que permitan la “regulación” de situaciones que necesitan de la intervención para minimizar, mitigar o erradicar practicas vulneradoras.

La producción de instrumentos internacionales para dar respuesta a situaciones que ponen en riesgo Derechos Humanos de las mujeres ha sido significativa, sin embargo, es necesaria una visión heterogénea de lo que representa ser mujer; en el caso que nos ocupa, la diversidad existente entre ser mujer-indígena en un contexto nacional, pero con regulaciones importantes desde la mirada de la protección internacional.

El verdadero reto desde las instancias internacionales y la relación con las y los ciudadanos, está en constituir marcos de protección supraconstitucional, partiendo del agotamiento de las instancias internas.

Considerando que en Estados como el Colombiano, los mecanismos de protección a poblaciones y comunidades vulnerables son ineficaces, o en muchos casos vulneradores de sus derechos como pueblos originarios, la potencialidad para la construcción y la transformación de las mujeres, y aun mas de las mujeres parte de pueblos indígenas es un obstáculo en los sistemas de justicia ordinarios, que un activo frente a la diversidad, riqueza y tejido social de un territorio.

1.1.1 El sistema Universal y Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

“El punto de partida es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, cuyo artículo 2 establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en la Declaración, *sin distinción de raza, color, sexo, idioma o religión*”².

A partir de entonces, se ha desarrollado un importante cuerpo de instrumentos jurídicos sobre Derechos Humanos de las mujeres, y pueblos indígenas que han sido aprobados por los Estados miembros del sistema de las Naciones Unidas-ONU- y de la Organización de Estados Americanos –OEA- y que son obligatorios para los Estados que los han suscrito y ratificado. Cabe destacar los siguientes:

² Desde la evolución de la mirada de los ciudadanos frente al Estado, con la promulgación de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en Francia (1789), las enmiendas constitucionales de los Estados Unidos (1787) , la introducción de los Derechos Económicos, sociales y culturales en las constituciones de México (1917) y Weimar (1919), y los trágicos eventos de la segunda guerra mundial que origino la creación de grandes organizaciones internacionales, nacen los sistemas internacionales de protección de Derechos humanos, en primer lugar la Organización de Naciones Unidas, establecida en la carta ONU en la conferencia de San Francisco en 1945 y paralelamente el sistema Europeo y el Interamericano de Derechos humanos dela Organización de Estados Americano-OEA- establecido en la novena conferencia panamericana de Bogotá en 1948.

1.1.2 Instrumentos jurídicos sobre Derechos Humanos de las mujeres ratificados por Colombia:³

- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 1966 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 1979 Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- 1994 Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, Belem do Pará)
- 1998 Estatuto de la Corte Penal Internacional
- 1999 Estatuto de la Corte Penal Internacional Protocolo Facultativo de la (CEDAW)

1.1.3 Desde el enfoque Étnico en el ámbito internacional:

- 1989 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (169) OIT
- 1992 Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
- 2007 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En virtud del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** Parte II Artículo 2, el Estado colombiano se compromete “a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción *alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”. Entre los derechos reconocidos se encuentran el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y a elegir y ser elegido en elecciones democráticas.

El **Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce el derecho al trabajo, a un salario equitativo, a la sindicalización, a la seguridad social, a condiciones dignas de existencia, a la salud, a la educación y a la protección contra el hambre. El Pacto remarca especialmente que debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a los hombres, con salario igual por trabajo igual.

La **Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** aprobada por la Asamblea General en 1979, consagró el compromiso de los Estados en la búsqueda de la *igualdad entre los sexos*, estableciendo medidas pertinentes para alcanzarla,

³ UN. Programa de Naciones Unidad Para el Desarrollo – PNUD-Estrategia Equidad de Género PNUD Colombia. 2011. pág. 8-9.

atendiendo a las barreras socio- culturales, políticas y económicas vigentes.⁴ Esta Convención entró en vigor para Colombia en febrero de 1982, mediante la Ley 051.

La **CEDAW** supone un aporte fundamental al definir la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (artículo 1). Al ratificar esta Convención, el Estado Colombiano asume como *injusticia* la desigualdad de género y se compromete a otorgar un trato igualitario a hombres y mujeres, a sancionar cualquier tipo de práctica que perpetúe esta desigualdad y a promover medidas temporales de “acción afirmativa” para compensar las asimetrías en el ejercicio de derechos.

El **Protocolo Facultativo de la CEDAW** fue aprobado por la Asamblea general de las Naciones Unidas en octubre de 1999 y firmado por el Estado colombiano en diciembre del mismo año. En febrero de 2007, el Gobierno ratificó el Protocolo facultativo, pero con reservas. También conocida como Convención de Belem do Pará, la **Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** fue suscrita en 1994 durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA y adoptada por el Estado colombiano en diciembre de 1996 en virtud de la Ley 248. Al ratificarla, el Estado colombiano reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y se compromete, entre otras cosas, a modificar las leyes necesarias para hacer efectiva la convención, adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia esta violencia y abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

El **Estatuto de la Corte Penal Internacional**, vigente para Colombia desde el 2002, tiene como objetivo investigar, acusar y juzgar a las personas que cometan crímenes de guerra y de lesa humanidad, cuando se han agotado las instancias judiciales nacionales. Es el primer Estatuto que públicamente criminaliza la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, y la violencia sexual como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

⁴ UN. Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW. Disponible en Internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/texts/sconvention.htm> 1979.

La convención 169 OIT, sobre pueblos indígenas tribales de la OIT, desde este instrumento se busca reivindicar los derechos a la autodeterminación, el autogobierno y la propiedad de sus territorios ancestrales. Estos derechos comprendidos como derechos colectivos, recogen para su desarrollo los principios de igualdad y de no discriminación, integrados a los derechos a la identidad e integridad cultural, y al derecho a la nacionalidad, entre otros. Este instrumento reconoce las aspiraciones de estos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los Estados que viven hoy.

Declaración de los derechos de los pueblos indígenas ONU, en este instrumento se incorpora la titularidad colectiva de los derechos políticos para estos pueblos. Desde su preámbulo explica “los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a si mismos diferentes y a ser respetados como tales.”

1.1.4 Instrumentos internacionales de política sobre género y derechos de Las mujeres⁵. Desde 1975, con la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México), el sistema de Naciones Unidas ha venido desarrollando una agenda en materia de derechos humanos de las mujeres, que se expresa en Planes y Programas de Acción, que consideran tanto la condición específica de las mujeres como el impacto de las desigualdades de género en otras dimensiones, como pueden ser la niñez, el medio ambiente, el desarrollo, la pobreza, etc.

- 1975** Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer: Igualdad, desarrollo y paz. México.
- 1980** Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer: Evaluación de la mitad del Decenio. Copenhague
- 1981** Entra en vigor la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.⁶
- 1985** Tercera Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, desarrollo y paz. Nairobi. (Estrategias de Nairobi orientadas al futuro para el adelanto de la Mujer)

⁵UN. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD-Estrategia Equidad de Género PNUD Colombia. 2011. pág.10

⁶ UN -Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW. Disponible en Internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

- 1990** Cumbre Mundial a favor de la Infancia. Nueva York
- 1992** Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo: Cumbre de la Tierra. Río de Janeiro
- 1992** Declaración de Ginebra sobre las Mujeres Rurales
- 1993** Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena
- 1993** Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer
- 1994** Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo.
- 1995** Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz. Beijing
- 1995** Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Copenhague
- 1999** 21ª Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Cairo +5, Nueva York
- 2000** Beijing+5 Vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, Nueva York Cumbre de Milenio, Nueva York.
- 2000** Cumbre de Milenio, Nueva York.
- 2000** Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- 2004** Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Consenso de México. México D.F.
- 2005** 49ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), Beijing+10, Nueva York
- 2008** Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- 2009** Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- 2009** Resolución 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- 2010** Resolución 1960 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ⁷
- 2010** Seguimiento al informe Beijing +15 – Naciones Unidas celebra la 54ª sesión de la Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW).
- 2010** Cumbre mundial sobre los Objetivos para el Desarrollo del Milenio

⁷ En conjunto, las cinco resoluciones representan un marco crítico para mejorar la situación de las mujeres en los países afectados por conflictos armados, Emitidas a través del **Consejo de Seguridad de Naciones Unidas** que es el organismo de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y seguridad entre las naciones. A diferencia de otras reparticiones de la ONU que únicamente pueden realizar recomendaciones a los gobiernos, el Consejo de Seguridad puede tomar decisiones (conocidas como "resoluciones") y obligar a los miembros a cumplirlas, de acuerdo a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas .El Consejo está conformado por 15 naciones, 5 permanentes y 10 temporales. Los cinco miembros permanentes son la Federación Rusa, la República Francesa, el Reino Unido, la República Popular China y los Estados Unidos. Los 10 miembros no permanentes son electos cada dos años como representantes regionales. La presidencia del Consejo se rota mensualmente de manera alfabética. http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_infobasica.html

Estas Conferencias y Cumbres Mundiales han generado declaraciones, planes, programas y plataformas de acción que comprometen la voluntad de los Estados a cumplir con lo aprobado, pero **no los obligan**.

La **Plataforma de Acción Mundial** aprobada en Beijing (2005) es un marco programático que apunta a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad y eliminar los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Se identifican 12 esferas de preocupación: mujer y pobreza, educación y capacitación de la mujer, mujer y salud, violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de comunicación, la mujer y el medio ambiente y la niña.

En la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en 2000, 189 jefes de Estado acordaron ocho **Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)**⁸, que incluyen metas e indicadores para lograr el desarrollo y la erradicación de la pobreza para el 2015. El tercero de estos objetivos, “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer” apunta específicamente a la equidad de género. No obstante, desde la Naciones Unidas se ha remarcado insistentemente que el logro de los restantes objetivos depende de la aplicación transversal del enfoque de género en todos ellos.

Fue en la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en 1975, donde los Estados de la ONU, se comprometieron a realizar todos los esfuerzos para la incorporación plena de la mujer al desarrollo, que pasaba por la eliminación de las discriminaciones por género. Las mujeres indígenas y sus problemáticas prácticamente no existían en ese momento, hasta la realización de la **IV Conferencia Mundial de la Mujer**. El programa, decía explícitamente *“mejorar la condición de todas las mujeres y procurar prestar especial atención a los grupos de mujeres que se encuentran en situación de alto riesgo, como es el caso de las mujeres rurales, indígenas, discapacitadas, refugiadas y desplazadas”*. (ONU 1995)

La Plataforma de Acción aprobada en Beijing, en su Capítulo II sobre el Contexto Mundial expresa que el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas constituye un marco favorable para las acciones tendientes al mejoramiento de la situación

⁸ Los Objetivos para el Desarrollo del Milenio, son 8 (Erradicar la pobreza extrema y el hambre, Lograr la enseñanza primaria universal, Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, Reducir la mortalidad infantil, Mejorar la salud materna, Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, Garantizar el sustento del medio ambiente, Fomentar una asociación mundial para el desarrollo)

de las mujeres indígenas, así mismo sugiere la importancia de la transversalización de todo análisis con enfoque étnico.

A nivel internacional, en marzo de 2010, se celebró en la sede de Naciones Unidas la 54ª sesión de la Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), donde se procedió a revisar los compromisos que, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres así como de empoderamiento de las mujeres, se acordaron en la Conferencia Mundial sobre Mujeres de Beijing (1995) y sus posteriores revisiones de Beijing +5 (2000) y Beijing + 10 (2005).

Esta mirada histórica del desarrollo de instrumentos internacionales, permite la construcción de una línea de acciones positivas hacia la transformación de imaginarios, y realidades desalentadoras en cuanto a las a la garantía de derechos de las mujeres.

“El panorama internacional demuestra un compromiso progresivo orientado a la creación de agendas conjuntas para abordar el tema, con asistencia técnica a diferentes niveles, con estrategias regionales y desarrollo de herramientas que van desde la inclusión del lenguaje incluyente hasta las negociaciones abiertas con los Gobiernos; labores que finalmente permiten apostarle a un cambio cultural”⁹.

1.2 UNA BREVE REVISIÓN A LA MIRADA CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y DIVERSIDAD ÉTNICA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

En la historia sobre la incidencia política de las mujeres y hombres indígenas en el territorio Colombiano, se ha encontrado que el porcentaje de participación ha sido insuficiente considerando la multiplicidad étnica, el número de personas y territorios de los pueblos milenarios. Lo anterior, sin negar que las luchas y manifestaciones indígenas han tenido incidencia en espacios importantes pero desde hace años invisibilizados. Desde la Asamblea Nacional Constituyente los esfuerzos Constitucionales por el reconocimiento de del Estado social y de Derecho, la diversidad étnica y cultural en La Carta de 1991 han sido significativos, con el despliegue de herramientas enmarcadas en la constitución y en la jurisprudencia de esta instancia de control, protección y garantía.

Constitución Política de Colombia de 1991, en el preámbulo y, El título I de los principios fundamentales, donde se desarrollan directrices importantes para los sectores vistos desde la diversidad, ya sea cultural, étnica, religiosa y de género y

⁹ Desde el año 2000, los planes de desarrollo tanto a nivel nacional, departamental y municipal reflejan como marco de introducción en compromiso con los objetivos para el desarrollo de milenio ODM, generando estrategias para visibilizar en sus planes programas, proyectos y en su arquitectura institucional el impacto para el desarrollo del tema de género y equidad de género.

especialmente con las disposiciones del **Artículo 7** como referencia central del reconocimiento pluri-étnico de la nación, es el Gobierno quien tiene la obligación de la promoción, fortalecimiento y cuidado de la aplicación de los derechos reconocidos por la carta y otros instrumentos como se ha venido desarrollando y como se hace evidente a lo largo de la Constitución.

Desde la mirada constitucional y su alcance interpretativo, la interacción de proposiciones tanto para la diversidad cultural, étnica y la protección a sectores posiblemente vulnerados históricamente como el de las mujeres, permite hacer un desarrollo paralelo y reflexivo con cada afirmación.

En el título II se resalta **La Igualdad** en busca de la garantía y respeto a los Derechos Humanos, aplicable para el caso de las mujeres y de los pueblos indígenas, al establecer en el Artículo 13 “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”¹⁰.

Así mismo, Considerando la importancia del **Territorio** para las y los indígenas, desde la mirada constitucional, se contempla en los artículos 7, 13, 58, 63, 93, 246, 286 y 329 dos motivaciones claras:

- Proteger los resguardos indígenas como forma de propiedad colectiva sobre la tierra
- Crear las entidades territoriales indígenas como figuras político administrativas para sus territorios

El despliegue constitucional y las garantías a lo largo de su desarrollo tanto, dogmático como orgánico, para la garantía de los derechos de los pueblos indígenas y el pluralismo jurídico, se representan en el Título VIII de la Rama Judicial, en su Art. 246 se plantean 4 puntos claves:

- Capacidad de autodeterminación administrativa y judicial.
- La consagración de los resguardos indígenas como propiedad colectiva de carácter inalienable.
- La creación de los territorios indígenas como entidades territoriales – ETIS-, al lado de los municipios, los distritos y los propios departamentos.
- Jurisdicción especial indígena.

¹⁰ Complementariamente el constituyente anota: “recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de **sexo, raza**, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

- Fuero Indígena derivado del reconocimiento a la jurisdicción especial indígena, todo, a fin de garantizar su integralidad cultural, social y económica.

Con el reconocimiento del pluralismo normativo se contempla la existencia de varios tipos ordenes normativos o sistemas de Derecho, cuyo origen es diverso y que se complementa entre si dando legitimidad desde lo normativo nacional a la Jurisdicción Especial indígena.

Según la jurisprudencia permanente de la Corte Constitucional las disposiciones constitucionales y las regulaciones de la convención 169 de la OIT forman un Bloque de constitucionalidad (Sentencia Sala de Unidad **SU-510/98** y Tutela **T-606/01**)

El Desarrollo jurisprudencial que determine la interacción del enfoque étnico y de género se ve reflejado de forma general en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y específico en la emisión de autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2005 que declara el estado de cosas inconstitucionales en el tema de desplazamiento forzado interno.

Con relación al enfoque de género, vale la pena observar como a través de esta vía se comenzó a configurar una orientación específica con relación a la caracterización de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos.

a- Corte Constitucional Sentencia C-408 de 1996 M.P Alejandro Martínez Caballero, revisión constitucional para la adopción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para (Brasil) el 9 de junio de 1994 y de la Ley N° 248 del 29 de diciembre de 1995, por medio de la cual se aprueba dicha convención. “Las mujeres están sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos. No se puede invocar la intimidad y la inviolabilidad de los hogares para justificar agresiones contra las mujeres en las relaciones privadas y domésticas. Es más, esta violencia puede ser incluso más grave que la que se ejerce abiertamente, pues su ocurrencia en estos ámbitos íntimos la convierte en un fenómeno silencioso, tolerado, e incluso a veces, tácitamente legitimado”.

b- Corte Constitucional Sentencia C-652 de 1997 M.P Vladimiro Naranjo, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 9° (parcial) de la Ley 294 de 1996 (Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. “La institución

de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento”.

c- Corte Constitucional Sentencia T-789 de 2001 M.P Marco Gerardo Monroy Cabra, Protección constitucional especial a personas de la tercera edad, inmersas en violencia intrafamiliar. “En anteriores ocasiones esta Corporación ha considerado improcedente la tutela por considerar que la ley 294 de 1996 consagraba un mecanismo aún más ágil para solucionar los problemas de violencia intrafamiliar. Sin embargo, en el presente caso ha transcurrido aproximadamente un año después de que se presentó la queja ante la comisaría de familia y los acuerdos conciliatorios han sido incumplidos y las sugerencias de la Comisaría no han sido acogidas por las accionadas perpetuándose el maltrato de la accionante, tornándose insuficientes las medidas tomadas por tal organismo”.

d- Corte Constitucional Sentencia C -355 de 2006 M.P Jaime Araujo Rentería Y Clara Inés Vargas Hernández, demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal, esta sentencia representa un hito importante, en el tema del desarrollo integral de las mujeres Colombianas, ya que se consideró desde el ámbito constitucional un tema relevante para la sociedad, que es asumido directamente por las mujeres, se desarrollarlo el tema de la autonomía de la mujer, frente a sus derechos en especial los derechos sexuales y reproductivos. La sentencia despenaliza parcialmente la práctica del aborto en tres circunstancias específicas:

“i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; **ii)** cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; **iii)** cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.”

Cuadro 1. Cuadro de relación temática jurisprudencia de género

ÁMBITO DE APLICACIÓN	FAMILIAR	LABORAL	POLÍTICO	CONFLICTO
IGUALDAD NO DISCRIMINACIÓN	T-494/92 C-101/05	C-622/97 T-624/95	C-371/00 (LEY DE CUOTAS)	AUTO 092 DE 2008
NO VIOLENCIA ACCESO A LA JUSTICIA	C-273/98 C-285/97	C-898/06 T-453/05 C-410/94	T-458/07	T-496/08 C-578/02 (ESTATUTO DE ROMA)
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	C-285/97 C-355/06	C-470/97 T-568/96	C-355/06	AUTO 092 DE 2008
SALUD	T-946/02	T-098/94		AUTO 092 DE 2008

Fuente: GUZMAN, Diana Esther. "Jurisprudencia constitucional, derechos de las mujeres y discriminación", memorias Quinto congreso internacional de Derecho Constitucional "Retos del constitucionalismo en contextos de pobreza" 25, 26 y 27 de febrero de 2010. CIESJU pág.249.

Con relación al enfoque étnico:

a- Corte Constitucional Sentencia T-428 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón, desarrolla el derecho al ambiente sano, y determina que el tema del territorio obedece a Intereses colectivos, al tratarse de pueblos indígenas. Los pueblos indígenas desde esta mirada constitucional pueden interponer acciones de tutela y acciones populares ya que en si mismo el recurso debe observar en la colectividad de dichos pueblos un sujeto de derecho fundamentales, especialmente en el desarrollo de derechos sobre el territorio.

Este fallo es uno de los primeros que menciona el tema de intereses colectivos y que deja bases importantes sobre el derecho a un ambiente sano, en armonía con la tierra y el territorio, para los miembros de la colectividad.

b- Corte Constitucional Sentencia T-567 de 1992 M.P. Dr. Jose Gregorio Hernandez Galindo, desarrolla el Derecho de petición como derecho para los individuos y las colectividades. "Considerando la Igualdad material, desde El ejercicio de la actividad pública, en especial por cuanto concierne a la administración, no puede cumplirse con desconocimiento del principio constitucional que impone la efectividad de los derechos de las personas, uno de los cuales es precisamente el de petición, ni de espaldas al carácter pluralista de la organización política colombiana, plasmado en el artículo 1º y desarrollado, en

lo referente al caso de una decisión se trata, por los artículos 7º y 13 de la Constitución, el primero al reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación y el segundo al proclamar el principio de igualdad y la proscripción de toda forma discriminatoria”.

En el presente caso la Corte considera que la reticencia en que la administración ha incurrido vulnera, además del derecho de petición, el derecho a la igualdad material, pues existe el deber constitucional de adoptar las medidas pertinentes en favor de grupos discriminados o marginados. “Y siendo evidente el abandono, humillación y discriminación a los que han sido expuestos los indígenas durante siglos, se hace necesario que se imponga siempre a su favor un trato preferencial”.

c- Corte Constitucional Sentencia T-380 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Organización Indígena de Antioquia, por intermedio de apoderado y en calidad de agente oficioso de la Comunidad Indígena EMBERA-CATIO de Chajeradó, Municipio de Murindó, Departamento de Antioquia, interpuso acción de tutela contra la Corporación Nacional de Desarrollo del Chocó (CODECHOCO) y la Compañía de Maderas del Darién (MADARIEN). Considera la comunidad que la omisión de la primera y la acción de la segunda vulneran y amenazan los derechos fundamentales de la comunidad indígena, entre ellos los derechos a la vida, al trabajo, a la propiedad, a la integridad étnica - cultural y territorial -, el derecho a la especial protección del Estado como grupo étnico, los derechos de los niños y los derechos consagrados en tratados internacionales sobre Pueblos Indígenas, particularmente el Convenio 169 de la O.I.T. ratificado por la ley 21 de 1991. “Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. Entre otros derechos fundamentales, las comunidades indígenas son titulares del derecho fundamental a la subsistencia, el que se deduce directamente del derecho a la vida consagrado en el artículo 11 de la Constitución”.

d- Corte Constitucional Sentencia T-188 de 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, miembros de la comunidad indígena Paso Ancho, interpusieron acción de tutela, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, contra el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA. Solicitan la constitución de sendos resguardos sobre el predio Chicuambe, actualmente ocupado por las comunidades de Paso Ancho y San Antonio, de manera que la mitad del área se destine a los miembros de la comunidad Paso Ancho. Los peticionarios sostienen que la omisión del INCORA en lo atinente a la constitución de resguardos,

contribuye a la violación y amenaza de los derechos a la propiedad colectiva y a la vida de los integrantes de su comunidad ante la arremetida del grupo de San Antonio, que a fuerza de amenazas pretende desalojarlos de su territorio. “El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes. El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los grupos étnicos lleva implícito, dada la protección constitucional del principio de diversidad étnica y cultural, un derecho a la constitución de resguardos en cabeza de las comunidades indígenas. El derecho fundamental de petición es aquí un medio o presupuesto indispensable para la realización de aquellos derechos”.

e- Corte Constitucional Sentencia T-254 de 1994 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, Desarrolla los alcances de La Autonomía y jurisdicción desde la Diversidad étnica y cultural frente a los límites Constitucionales, legales en el marco normativo interno e internacional. “Las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones, sujetos de derechos y obligaciones, que, por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que las integran hasta el extremo de adoptar su propia modalidad de Gobierno y de ejercer control social. Respecto de las decisiones de la comunidad que afectan a uno de sus integrantes, no existen medios de defensa judicial.

La autonomía política y jurídica reconocida a las comunidades indígenas por el constituyente, por su parte, debe ejercerse dentro de los estrictos parámetros señalados por el mismo texto constitucional: **de conformidad con sus usos y costumbres, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y a la ley, de forma que se asegure la unidad nacional.**

Jurisdicción indígena: La atribución constitucional de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, reconocida a las autoridades indígenas, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, está supeditada a la condición de que éstos y aquellas no sean contrarios a la Constitución y a la ley. Las diferencias conceptuales y los conflictos valorativos que puedan presentarse en la aplicación práctica de órdenes jurídicos diversos, deben ser superados respetando mínimamente las siguientes reglas de interpretación:

- ✓ A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía.
- ✓ Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares.
- ✓ Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando

protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural.

- ✓ Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas (Corte Constitucional 1994).

Principio de diversidad étnica y cultural: Existe una tensión entre el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural y la consagración de los derechos fundamentales. Mientras que éstos filosóficamente se fundamentan en normas transculturales, pretendidamente universales, que permitirían afianzar una base firme para la convivencia y la paz entre las naciones, el respeto de la diversidad supone **la aceptación de cosmovisiones y de estándares valorativos diversos y hasta contrarios a los valores de una ética universal**. Esta paradoja ha dado lugar a un candente debate filosófico sobre la vigencia de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales. La plena vigencia de los derechos fundamentales constitucionales en los territorios indígenas como límite al principio de diversidad étnica y constitucional es acogido en el plano del derecho internacional, particularmente en lo que tiene que ver con los derechos humanos como código universal de convivencia y diálogo entre las culturas y naciones, presupuesto de la paz, de la justicia, de la libertad y de la prosperidad de todos los pueblos¹¹.

En este sentido, el Convenio 169 de la O.I.T., sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por el Congreso mediante Ley 21 de 1991, establece en su Artículo 8 que:

- ✓ Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- ✓ Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

¹¹ Reflexiones como la de Agnes Heller conducen a rechazar el relativismo ético extremo. Para esta autora, **el verdadero respeto de la diversidad cultural impone el respeto absoluto a los parámetros valorativos de las diversas culturas**, y obliga a propender por un relativismo moderado en el que se admita la comparabilidad entre culturas bajo la fórmula de la tolerancia y el respeto de la especificidad cultural, salvo los casos en que esta encubra un inaceptable doble código de valores y una situación de fuerza o coacción susceptible de afectar la vida, la integridad o la libertad de la persona. La necesidad de defender unos mínimos universales éticos que permitan trascender la especificidad de las diferentes culturas y construir un marco de entendimiento y diálogo entre las civilizaciones justifica la adopción de las Cartas Internacionales de Derechos Humanos que, según Bobbio, constituyen "la más grande prueba histórica que jamás se haya dado del **consensusomniumgentium** sobre un determinado sistema de valores".

- ✓ La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

La jurisprudencia ha tenido interesantes pronunciamientos en el tema étnico, sin hacer profundidad en los enfoques diferenciadores que interactúan entre sí, es por esto que desde la perspectiva y efectos del conflicto armado surgen interesantes pronunciamientos frente a la necesidad de respuestas diferenciadas por parte del Estado emitidas por La Corte Constitucional”.

En el caso de las mujeres indígenas, en los últimos años y con la agudización del conflicto, la prolongación de sus efectos y lo deshumanizante de su situación, los estudios demuestran que hay sectores con un inminente riesgo en el desarrollo de los escenarios de conflicto, poniendo en evidencia las situaciones de indígenas, mujeres, niños y niñas y jóvenes; Ante la multiplicidad de estos riesgos la Corte emite autos de seguimiento para estos casos, deteniéndonos en el estudio y aportes de estos pronunciamientos para los casos de las mujeres en situación de desplazamiento haciendo énfasis en la vulneración, especial protección por parte del Estado y el riesgo de violación de DDHH de mujeres indígenas desplazadas en el marco del conflicto armado.

f- Corte Constitucional Sentencia T-394 de 1996 M.P Carlos Gaviria Díaz, en ésta providencia nace un nuevo principio el de “maximización de la autonomía” que surge de la reflexión sobre si la autonomía jurisdiccional está sujeta a todas las normas Constitucionales y legales, su reconocimiento resulta superfluo. Entonces estimo la Corte que “solo lo verdaderamente intolerable para el hombre, desde un amplio consenso intercultural podría ser limite a la autonomía. Lo verdaderamente intolerable estaría compuesto por un núcleo duro de derechos humanos: la prohibición de la tortura, servidumbre, el derecho a la vida, al debido proceso en virtud de la redacción del art, 246 (preexistencia de procedimientos propios) precisó que ese principio no debe entenderse como tipicidad estricta pues el carácter oral- tradición oral- de los procesos seguidos por los pueblos indígenas y el hecho de que un amplio periodo histórico, previo a la Constitución de 1991 estaban obligados a remitir todos los casos a los órganos del sistema jurídico nacional implica que carecen de compendios normativos legales o de decisiones a manera de precedente. El sentido de legalidad se entiende entonces como previsibilidad del reproche social”

g- Corte Constitucional Sentencia T-496 de 1996 M.P Carlos Gaviria Díaz, como principio general de diversidad étnica y cultural “el reconocimiento de la sociedad moderna como un mundo plural en donde no existe un perfil del pensamiento sino una confluencia de fragmentos socioculturales, que se aleja de la concepción unitaria de “naturaleza humana” ha dado lugar en occidente a la consagración del principio constitucional del respeto a la diversidad étnica y cultural”. Los Estados, entonces, han descubierto la necesidad de acoger la

existencia de comunidades tradicionales diversas, como base importante del bienestar de sus miembros, permitiendo al individuo definir su identidad, no como 'ciudadano' en el concepto abstracto de pertenencia a una sociedad territorial definida y a un Estado gobernante, sino a una identidad basada en valores étnicos y culturales concretos. "Para que la protección de la diversidad étnica y cultural sea realmente efectiva el estado reconoce a todos los miembros de las comunidades indígenas todos los derechos que se reconocen a los demás ciudadanos, prohibiendo toda forma de discriminación en su contra, pero además, y en aras de proteger la diversidad cultural, otorga ciertos derechos radicados en la comunidad como ente colectivo. En otras palabras, coexisten los derechos del individuo como tal, el derecho de la colectividad a ser diferente y a tener el soporte del Estado para proteger tal diferencia"

h- Corte Constitucional Sentencia SU-510 de 1998 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, protección de Derechos grupo étnico indígena ARHUACO. Determinación especial: "Los pueblos indígenas en razón de que habitan un territorio ancestral y poseen una cultura propia, gozan de un conjunto de derechos de los que no son titulares el resto de los ciudadanos. La finalidad de estos derechos es proteger a las culturas y promover su florecimiento. Esto conduce a que las comunidades indígenas posean 2 títulos originarios: uno a su comunidad tradicional y el otro al Estado Colombiano". "La Corte concluyo que la solución a los conflictos entre autonomía y diversidad (de un lado) y derechos humanos (del otro) del otro deberían partir de los siguientes criterios "debe buscarse la maximización de la autonomía; solo derechos más altos a los derechos de la comunidad pueden implicar límite, aspecto que corresponde evaluar al juez constitucional a cada caso concreto; mantuvo el criterio de a mayor conservación, mayor autonomía y preciso que los límites están dados por el núcleo duro de lo verdaderamente intolerable para el hombre, dentro del más amplio consenso cultural, y que los derechos fundamentales son un parámetro mínimo de convivencia. Entonces, las reglas sentadas por la Sala Plena establecen como límites absolutos a la autonomía indígena: Las prohibiciones de servidumbre, tortura, el derecho a la vida y el debido proceso. Los demás derechos fundamentales son límites que deben establecerse en el caso concreto mediante ejercicios de ponderación (o la técnica que adopte el tribunal constitucional para la resolución de colisiones entre principios)."

i- Corte Constitucional Sentencia T- 617 de 2010 M.P Luis Ernesto Vargas Silva, "se define los intereses o valores constitucionales de mayor jerarquía al principio de diversidad étnica y cultural, que no pueden trasgredir las autoridades indígenas al ejercer sus funciones jurisdiccionales: El derecho a la vida, a la integridad del cuerpo y la tortura, al debido proceso y la prohibición de esclavitud".

j- Corte Constitucional Auto 092 de 2008 M.P Manuel José Cepeda Espinosa, protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la

superación del estado de cosas inconstitucional en el tema de desplazamiento forzado interno. “Las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas enfrentan un factor de discriminación adicional derivado de su pertenencia étnica, que en la práctica agrava las discriminaciones, riesgos e inequidades que soportan por sus condiciones de género y desplazamiento. En otras palabras, tanto los riesgos de género presentes en el conflicto armado como las facetas de género del desplazamiento interno se acentúan, exacerbaban y profundizan en el caso de las mujeres que pertenecen a estos grupos étnicos. Ello se deriva tanto de la exclusión y marginación que viven los grupos étnicos del país, como de las estructuras socioeconómicas discriminatorias y racistas prevaletes, y de la desintegración de sus redes sociales, comunitarias y culturales de apoyo con motivo del desplazamiento; todo ello redundando en que las mujeres indígenas y afrocolombianas desplazadas sufren un triple proceso de discriminación por ser mujeres, por haber sido desplazadas, y por pertenecer a grupos étnicos”.

k- Corte Constitucional Auto 004 de 2009 M.P Manuel José Cepeda Espinosa, protección de derechos fundamentales de personas indígenas desplazadas por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

En el desarrollo de estos auto de seguimiento, se evidencia que es necesario la protección especial a mujeres indígenas, con esto la Corte sienta precedentes históricos e importantes sobre la aplicación concurrente del enfoque diferencial, el étnico y el de género y la necesidad de un tratamiento especial, considerando situaciones específicas que ponen en riesgo derechos humanos de mujeres indígenas en el marco del conflicto armado; como ejemplo casos de Prostitución forzada, violencia sexual y enamoramiento de mujeres y jóvenes indígenas como táctica bélica, principalmente por parte de los actores armados legales e ilegales. Estos patrones materializan los riesgos especiales de género de la mujer indígena en el conflicto armado. De hecho, muchísimos casos de violencia sexual que fueron denunciados por la Corte ante las autoridades competentes tienen por víctimas mujeres, niñas y adolescentes indígenas en todo el país. Parte importante del problema es la invisibilidad de esta condición de discriminación reforzada. No existen medidas oficiales para visibilizar estos cuadros agudos de vulnerabilidad, ni para comprender el rol femenino específico que cumplen las mujeres indígenas o afrodescendientes en su respectiva comunidad.

1.3 LA HOMOGENEIZACIÓN DE LA MUJER DESDE EL PLANTEAMIENTO DE LA LEY 1257 DE 2008

Sin duda alguna, el avance en la producción legislativa frente a los retos que tienen los Gobiernos y las comunidades para superar las inequidades de género es significativa en el Estado colombiano, su evolución normativa y con ella, conceptual, y nominal, es prueba de la existencia de un reto importante frente al

reconocimiento de las mujeres como protagonistas del desarrollo, la economía, la cultura, los procesos comunitarios y sociales. Según La doctora Guzmán (2010) de una regulación que incluía formas explícitas de discriminación, se llegó a una normatividad que reconoce un conjunto importante de derechos y promueve una la igualdad efectiva entre los sexos. Históricamente han existido leyes que han regulado de una u otra forma, las situaciones de riesgo y vulneración de las mujeres; en un principio desde la violencia intrafamiliar evolucionando hasta la regulación de la violencia que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Con la aprobación de la ley 1257 de 2007¹², se reconoce la necesidad de una regulación especial que tiene por objeto a adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Esta ley desarrolla en 8 capítulos disposiciones de gran valor frente a la sensibilización y prevención, así mismo hace descripciones y delimita procedimientos que buscan orientar hacia la justicia los casos de los tipos de violencia que también desarrolla, sin embargo, la ley no demuestra total coherencia con el contexto de las mujeres colombianas, puesto que desconoce la diversidad étnica y su forma de ejercer justicia, Como es de conocimiento las regulaciones de la ley ordinaria no son aplicables directamente a las regulaciones de la justicia especial indígena, la ley en sí misma no es una herramienta para la adopción de estas medidas y no deja un marco de amplia regulación hacia el fortalecimiento étnico y su forma de justiciar casos de violencia hacia las mujeres que generen desarmonía colectiva.

Considerando que esta ley permite desarrollar un marco de acción sobre los casos de Violencia contra las mujeres, es necesario replantearse los límites y sus alcances frente al maltrato, doblegación e invisibilización de la fuerza de las mujeres indígenas que como se ha mencionado antes, constituyen una parte importante de la población del país.

Revisando la Ley desde la crítica la a los paradigmas positivistas – racionalistas desarrollados por Edgar Morín, esta desencadena procesos de regulación homogénea. Sin embargo, estamos ante situaciones cuya respuesta es compleja y van desde lo estructural, biológico, regional, cultural, subjetivo, emocional y social. Desde la aplicación de la ley se pueden desarrollar dichos paradigmas ya que la

¹²Congreso de la republica Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

situación “problemática” se ve determinada por una solución generalizada con tendencia a la exclusión.

Considerando lo anterior, en la ley se puede analizar, estos claros matices puestos en las siguientes categorías:

- ✓ El **reduccionismo**, se tiende a explicar la realidad según uno de sus elementos, leyes generales que desconocen la complejidad de la realidad y el hecho humano. Al revisar la ley, la diversidad étnica, cultural y la influencia de esta riqueza en las situaciones equidad y violencias de las mujeres, queda invisible ante el protagonismo de esquemas generales para su prevención, sanción y eliminación. Se desconoce los aspectos que provocan las situaciones y el contexto relacional que se requiere para que las personas asuman las respuestas propias del contexto normal.
- ✓ La **abstracción** el desarrollo de la ley parte de políticas y de modelos o estándares universales, desconociendo la particularidad de donde surge la situación a regular y transformar.
- ✓ La **causalidad** ya que desde las sanciones y deberes, interpreta la realidad como una serie simple de causa y efecto, como si la realidad planteara ingenuamente un aspecto lineal.

Estas categorías dan cuenta de una visión del sujeto determinado por una estructura social que lo antecede y lo configura. Un sujeto con una identidad esencialista al que le queda muy poca posibilidad para la contradicción, la transformación de sí mismo y de su entorno. Los conceptos de desadaptación y anormalidad responden muy bien a este enfoque. Pues el mundo es visto, ante todo, como un sistema ordenado y cerrado que puede verse alterado por acciones y comportamientos patológicos y disfuncionales de una de sus partes (Reyes, 2009).

Dentro de esta estructura rígida se determinan formas ideológicas de desarrollo y bienestar para las mujeres, se estandariza un modelo, un deber ser para erradicar formas de maltrato y otras regulaciones, lo que pone en riesgo su aplicación real y efectiva considerando la pluriculturalidad y sobre todo la diversidad étnica, lo que implica más allá de un modelo, determinar las visiones ancestrales frente a los roles de las mujeres y la forma de ejercer justicia frente a los casos donde se alteren las inequidades y la armonía.

El contexto de las mujeres y sus situaciones en los ámbitos privados y públicos necesitan abordarse desde la integralidad, distinguiendo tres principios del pensamiento complejo (Morín, 2007):

- ✓ El dialogo para mantener una relación de coexistencia sin antagonismo.
- ✓ La recursividad considerando que en el contexto colombiano el efecto se vuelve causa, la causa se vuelve efecto, el individuo hace a la cultura y la cultura hace al individuo.
- ✓ El hologramático superando el principio del holismo (no ve más que el todo) y el reduccionismo (solo ve las partes), considerando el todo en las partes y las partes en el todo.

La importancia de este proceso radica en entender que las mujeres y sus roles son cambiantes, que estamos dinamizadas por la cultura y que a partir de su influencia y de los roles que desarrollen hombres y mujeres en cada espacio público y privado, se hace una construcción social de lo que representa ser mujer Colombiana y qué características nos diferencian entre las regiones, entre el ser urbanas y rurales, entre la diversidad, entre las etnias y entre lo universal.

Desde el enfoque epistemológico que ha desarrollado la teoría del pensamiento complejo de Morín, es posible adentrarse a una mirada transversal que dilucide en las múltiples formas de ser mujer en un mismo territorio y en la equidad de género un potencial y no un obstáculo. Que la armonía entre ser hombre y mujer sea un principio en el ejercicio de justicia, en el desarrollo normativo y en el direccionamiento de la sociedad.

De lo anterior, es necesario afirmar que el ordenamiento jurídico colombiano tiene grandes avances conceptuales, sin embargo, en la adopción de mecanismos hay dificultades hermenéuticas, que no reflejan el goce efectivo de derechos de las mujeres desde un enfoque de inclusión. El ordenamiento jurídico alienta el desarrollo de nuevas estrategias frente a la sanción, prevención, eliminación y erradicación de las diferentes violencias contra las mujeres, no obstante, existen factores estructurales que demandan de atención especial como la corrupción en los diferentes sistemas de justicia, la formación a las y los funcionarios en derechos humanos y fundamentales, la arquitectura institucional deficiente, el desconocimiento de formas no tradicionales de ejercicio del poder, de justicia y de transformación de situaciones conflictivas desde las expresiones culturales, los imaginarios sociales frente a los roles de las mujeres en la sociedad, la construcción de políticas públicas participativas, entre otras. Para finalizar este aparte, se destaca el proceso de armonización de los instrumentos internacionales desde el ordenamiento interno colombiano porque existe rigurosidad, considerando que la Corte Constitucional en el ejercicio de revisión de constitucionalidad llevado a cabo para la adopción de dichos instrumentos, ha garantizado un ejercicio de seguridad jurídica que permite proyectar los precedentes constitucionales desde un enfoque de derechos, poblacional y diferencial.

2. GIROS DESDE VARIOS VÉRTICES – LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL DERECHO PROPIO INTERNO

2.1 DERECHOS HUMANOS, PLURALISMO JURÍDICO Y DERECHO PROPIO

2.1.1 Derechos Humanos. Como lo establece la oficina del alto comisionado para los derechos humanos –OACNUDH- la mejor definición de los derechos humanos está en la amplia y floreciente afirmación de que son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Se tiene los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los Gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

2.1.1.1 Universales e inalienables. El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo,

se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

2.1.1.2 Interdependientes e indivisibles. Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

2.1.1.3 Iguales y no discriminatorios. La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

2.1.1.4 Derechos y obligaciones. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como hacer respetar los derechos humanos, también se debe respetar los derechos humanos de los demás.

Sin embargo, la ideología de los derechos humanos tiene alrededor de doscientos años en occidente y ha sido punta de lanza de su expansión, junto con otras corrientes como el militarismo, cristianismo y consumismo (Sánchez, 2004). Son derechos que se han tratado de formalizar desde la lógica jurídica del derecho positivo, legitimando, de paso el tipo de sociedad y desarrollo alcanzado.

De lo anterior, se puede afirmar que los Derechos Humanos son una serie de valores-jurídico políticos que permiten generar prácticas de orden sociopolítico; son, de acuerdo con esta hipótesis una especie de filosofía política consagrada en una norma, en donde el hombre procura ubicarse. A partir de allí le sirven como instrumento para definir la sociedad en la que se ha vivido, se está viviendo y se desea vivir (Sánchez, 2004).

La antropóloga jurídica Esther Sánchez Botero viene desarrollando teorías que plantean grandes contradicciones de los derechos humanos considerando su origen, la aplicación y desarrollo, concluyendo que los derechos humanos universales encajan más fácilmente desde el punto de vista jurídico, en sociedades homogéneas, que corresponden a unidades culturales generalmente monoétnicas y en cuyos ejes hay una identificación con los valores de occidente. En reiteradas publicaciones ha estipulado que en sociedades pluriculturales, con sistemas de Derecho de origen no occidental, amerindio, prehispánico, los derechos humanos presentan contradicciones o incompatibilidades, que suelen ser resueltas por la vía de la imposición de la soberanía nacional del Estado y su correspondiente Derecho. Ante esta afirmación, se hace necesario un análisis desde dos perspectivas, (por un lado) vislumbrar el recorrido y la lucha de muchos hombres y mujeres en la conquista de mejores condiciones de vida, la construcción del concepto de la diferencia como principio para la conservación cultural y el reconocimiento de la dignidad humana como valor intrínseco acogiendo el principio ético expuesto por I. Kant¹³; y (por otro lado) la incidencia en espacios políticos para el dialogo y la construcción colectiva de instrumentos que permitan direccionar las acciones positivas hacia el reconocimiento de la pluralidad cultural; por ejemplo, las consultas, mesas de trabajo y la influencia de los movimientos indígenas para lograr que las instancias correspondientes pronuncien el convenio 169 de la OIT y la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El análisis tienen puntos que convergen y otros que distan, ya que las diversas posiciones han permitido nutrir el dialogo entre los logros y conquistas desde la promulgación de los derechos humanos y su ejercicio real; como se sabe, en la práctica los resultados cambian notablemente, sin embargo, para el desarrollo de este trabajo, se maneja las acciones positivas y sus efectos en las regulaciones internas y conceptuales (teóricas) hacia lo que se denomina el horizonte pluricultural del Estado colombiano.

¹³ Expresa: “la idea fuerte es que la humanidad constituye un fin en sí, y por lo tanto no puede ser reducida al nivel de un instrumento para cualquier fin ajeno a ella misma...en ese sentido, la dignidad humana se opone, antes que todo, a la manipulación y la instrumentalización. No se puede tratar a los demás como medios para los propios fines de poder y placer, como fichas estratégicas para la voluntad de poder; los demás seres humanos poseen una finalidad en sí mismos, no tienen precio ni valor relativo”.

Como resultado importante, se resalta los alcances en la lucha de los Derechos Humanos para la materialización de los Derechos de las personas pertenecientes a grupos étnicos, considerando que se pueden numerar los múltiples instrumentos internacionales impulsados por estos pueblos; el reto final corresponde a la respuesta del Estado frente a su protección y ejercicio real y efectivo a partir de la aplicación y visibilización en marcos normativos internos, y de los pueblos indígenas cuyo compromiso sea la conservación y promoción de las prácticas ancestrales desde la cohesión y organización colectiva.

Finalmente, el estudio de los derechos humanos tiene un puente directo en los marcos normativos internos, desde la autonomía y la soberanía del Estado y desde la ratificación de los diferentes instrumentos, por lo tanto es el desarrollo de un marco normativo pluralista el que permite no solo avanzar teóricamente, sino también, reconocer las acciones para descifrar las rutas que hacen efectivas esas garantías que hacen visible la aplicación de los derechos humanos, en especial, el reconocimiento étnico, cultural y el respeto por la diferencia hacia la valoración de la diversidad.

2.1.2 Pluralismo jurídico. El pluralismo define la existencia de diversos sistemas, principios o realidades, que muestran la riqueza del contexto y que permiten estudiar la diversidad como una expresión de la realidad. En este estudio, se identifican claras muestras de pluralismo que van desde las diferentes cosmovisiones, los contextos regionales, y en especial las diferentes opciones en la resolución o transformación de las situaciones conflictivas; históricamente se han desarrollado rutas no reconocidas para impartir justicia, que permiten defender la existencia del pluralismo jurídico en la sociedad, lo anterior con fuerte respaldo, sociológico, antropológico y desde la teoría social del Derecho.

Desarrollando la teoría general del derecho de Norberto Bobbio, sobre el pluralismo Jurídico afirma que el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos fines, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura.

Entonces el Pluralismo Jurídico es la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación. Es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio. El pluralismo jurídico es parte del ordenamiento jurídico del Estado. Se llama Ordenamiento Jurídico al conjunto de leyes dictadas por voluntad estatal para garantizar las reglas de convivencia social o Derecho.

Ante la diversidad de estudios y la generalización del concepto de Derecho, se encuentra que su concepción dominante es producto de la diversidad. Como desarrolla esta idea el doctor López Barcenaz, Antes del siglo XVIII el Derecho era una fragmentación de normas establecidas para regular la situación de los distintos sujetos que integraban la sociedad.

Se puede decir que existían tantas formas de regulación como número de sujetos, que por su importancia se estimaría conveniente regular. Entre ellos la nobleza, el clero, los militares, los campesinos, artesanos entre otros, esta dispersión normativa era la viva expresión de un modelo social que determinaba la presencia en comunidad de los individuos en razón de su pertenencia a algunos de esos colectivos en que se dividía la sociedad. A su vez, esta situación encontró una explicación en el modelo del Estado feudal el cual, a decir de historiadores como Paolo Grossi , expresaban en su seno un “Poder Político Incompleto” que entendía no solo la falta de efectividad sino también la ausencia de un proyecto totalizador omnicompreensivo.

A finales del siglo XVIII y a principios del siglo XIX se produjeron grandes transformaciones de la concepción del Derecho, una de ellas fue la de sujetos titulares de ellos, suprimiendo derechos por su pertenencia a un grupo social determinado y dotando a todos los “hombres” de un carácter jurídico común y por lo tanto, titular de derechos por el solo hecho de pertenecer a este grupo. En este sentido ya no se justificaba la posibilidad de que los órdenes jurídicos introdujeran distinciones entre los titulares. Así, recogiendo la idea dominante se asignó a todos los sujetos una misma posición formal frente al orden jurídico. Esta transformación dio paso a un nuevo modelo de relaciones sociales, el Derecho debía ser comunicado y debería establecerse de manera ordenada y sistemática. Cuando se buscó la forma de hacer una compilación a través ya sea de las constituciones y los códigos, se formalizo una manera de regulaciones homogéneas, a partir de la norma considerada de mayor jerarquía en el orden jurídico. Con esto se afirmó (i) que el Derecho constituía un orden o sistema donde todas sus normas se ordenaban jerárquicamente a partir de aquellas que expresaban la voluntad general (ii) se consideraba que el Derecho debía aplicarse a todos por igual, ningún juez podría dejar de resolver algún asunto alegando silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley (iii) de igual manera las leyes no podían derogarse por convenciones particulares o por la costumbre (Cossío, 2001: 406-425). Posteriormente las acciones de los diferentes grupos de la sociedad evidenciarían el sofisma que involucraban estas afirmaciones, las clases subyacentes de la época lo cuestionaron, considerando el Derecho como una herramienta de dominación; dando lugar a corrientes jurídicas que propusieran transformar las normas jurídicas para dar cabida en ellas a nuevos contenidos normativos. Así el conflicto de clases dio origen al Derecho Social, creando espacios para resolver antagonismos. De esta manera la voluntad general de las normas fue cuestionada para dar origen a otras que buscaban resolver intereses antagónicos pero sin cuestionar la unidad nacional.

Todo esto sucedió en la Europa continental y esas ideas llegaron a América Latina junto con sus colonizadores. Cuando estos llegaron a tierras americanas existían pueblos indígenas con una visión propia y con sus particulares formas de organización social, las cuales fueron desconocidas, y en las poquísimas en que se reconoció, fue bajo la integración y subordinación de la “norma general” que en ese caso fueron las dictadas por la Corona española.

Con la independencia no cambiaron estas afirmaciones, por el contrario se han visto envueltas en todos los discursos normativos, desarrollando formas propias que permiten desde el Derecho justificar su aislamiento, inobservando realidades culturales latentes. Existen varios paradigmas acerca del Derecho. Como ejemplo El iusnaturalismo y el positivismo con la obra de Hans Kelsen que representa el dominio del raciocinio humano sobre los fenómenos naturales y los actos sociales, El realismo sociológico postulado por H. L. Hard y el sociólogo Alf Ross, son ejemplo de paradigmas del derecho que han mantenido la norma jurídica en el centro de estudio. Para este estudio es importante La concepción del Derecho, desde la teoría jurídica que ha caracterizado al menos tres maneras distintas aunque no excluyentes, revisando:

<p>EL DERECHO COMO INSTITUCIÓN</p>	<p>Como elementos constitutivos del Derecho están <i>la sociedad</i> como base de su existencia; <i>el orden</i> como el fin; y <i>la organización</i> como medio para realizarlo. Como plantea Bobbio “existe derecho cuando hay organización de una sociedad ordenada, o también, una sociedad ordenada por medio de una organización, o un orden social organizado.”</p>
<p>EL DERECHO COMO UNA RELACIÓN INTERSUBJETIVA</p>	<p>Los elementos del Derecho son una Racionalidad exclusivamente exterior entre personas; el Derecho es un fenómeno social con orígenes en la sociedad, siguiendo a Kant el Derecho es “el conjunto de condiciones a través de las cuales el arbitrio de uno puede ponerse de acuerdo con el arbitrio de otro según una ley universal de la libertad”.</p>
<p>EL DERECHO COMO UN SISTEMA NORMATIVO</p>	<p>Conformado por un sistema de normas que prescriben y evalúan la conducta humana; junto a las cuales podemos encontrar disposiciones jurídicas no normativas como definiciones, disposiciones derogatorias, reglas existenciales, ontológicas, etcétera. Razones que pueden traducirse en deberes y derechos.</p>

Partiendo de lo anterior, el concepto de **pluralismo** abarca una doble aseerción. **(i)** Por una parte, la verificación empírica de la existencia dentro de la sociedad de diversos intereses, organizaciones y comportamientos, que confluyen en el juego del poder político con distintas capacidades. **(ii)** Por otra, el pluralismo recoge una visión normativa de esa realidad social, que le otorga un carácter democrático en la medida que la vida en comunidad resulta de la confluencia regulada de diversas versiones sobre ella.

Cuando en la Constitución Política se desarrolla la existencia de un pluralismo cultural y normativo, parte de la existencia de un reconocimiento internacional, pero más aun de la relación de todo ese bagaje histórico y cultural que respalda las relaciones jurídicas de diversos orígenes, fomentado por el apoyo cultural a esas relaciones; cuando ser parte del pluralismo jurídico, se busca darle el valor narrativo, discursivo y de acción que se refleja en la consolidación de espacios jurídicos propios. Como se desarrollara más adelante, estas afirmaciones permitieron adentrarnos en formas propias de justicia articuladas a principios y relaciones equitativas no solo con respaldo internacional sino llenas de aportes simbólicos propios que reafirman su existencia.

2.1.3 Derecho propio. La denominación de Derecho Propio parte de la asociación de los términos desarrollados en un sentido amplio; Derecho desde una visión igualmente amplia que regula, reconoce y articula; y Propio considerando la diversidad en las organizaciones de usos y costumbres; ejercidos sin desconocimiento o exclusión de otros sistemas “más reconocidos”. Destacando la facultad de acción considerando la necesidad de articulación desde las diferentes jerarquías por un lado, y la importancia dada por el reconocimiento social, independientemente de los órdenes constitucionales y legales por otro.

“Los Derechos Propios de los pueblos indígenas remiten a un concepto raramente definido de prácticas y representaciones, que permiten la localización diferencial de estos sistemas con relación al derecho positivo. Es claro que hay una distancia, que siempre se basa en un referente occidental”¹⁴. Los dominios y miras de uno y otro derecho se constituyen más que en un combate teórico confuso, en la imposición de un régimen de poder que afecta a personas, grupos étnicos y culturas, de forma contraria a su valor, los derechos propios aparecen como la expresión del atraso, de las practicas exóticas e inhumanas y de representaciones cuya responsabilidad no se reivindica; practicas exóticas, pertenecientes a sociedades carentes de respetabilidad que hoy están envueltas en una política de reconocimiento (Taylor, 1993) que solo llega al principio político de supervivencia

¹⁴ Muchas veces no se hace una valoración objetiva, más bien se hace comparativamente, considerando como referente central las normas tradicionales desde el punto de vista occidental, no lo concebido como tradicional desde la valoración étnica.

cultural, más no a un intercambio intercultural con criterio abierto (Rockefeller, 1993).

En occidente desde la propuesta teórica de Boaventura de Souza Santos¹⁵, se asume la naturaleza de cartografía simbólica del Derecho. Lo cual implica reconocer la ligazón del cuerpo normativo atado al papel de **significación imaginaria y simbólica**, desde la perspectiva cultural, en relación con el derecho propio de los pueblos indígenas, es frecuente plantear que la base de estos Sistemas de Derecho, son las específicas prescripciones de la **Cosmovisión** de cada cultura o pueblo indígena.

“En efecto más allá de las bases, sobre materias definidas como las normas, el derecho propio es un cuerpo complejo donde las significaciones imaginarias específicas y lo socio-histórico se constituyen en **la raíces** de un **árbol** frondoso y de múltiples ramificaciones, que en su conjunto van delineando lo que conocemos como instituciones jurídico-sociales y políticas. El elemento que se ha puesto como pieza vital en la construcción de los sistemas internos de justicia y derecho propio de los pueblos indígenas es el **control cultural**. En el derecho positivo la adscripción del individuo tiene que seguir rutas como la **ciudadanía** o personería jurídica. En los sistemas de los pueblos, la cultura le pone un sello de pertenencia e identidad al sujeto y se vuelve un rasgo esencial”.¹⁶ Aceptar unos patrones de orden cultural, será distinto al reconocimiento de la autoridad de una ley o norma. A partir de la **solidaridad** se valoriza el **estar juntos**, compartiendo los bienes universales y pensando en lo colectivo; eso que se ha denominado el **control cultural** se vuelve una fuerza e institución social. Por fortuna, ya las nuevas teorías, se aproximan a la idea de institución social, más allá de la legalidad del Estado. Por supuesto, las comunidades con fuertes nexos e identidad recrean y construyen unas institucionalidades (fuertes y singulares), cuyos nexos son fundamentalmente de orden cultural. La experiencia va señalando algunos de ellos; resaltando al menos los principales, referidos al valor de la **autorregulación**, el sentido de compromiso con un **enfoque vital** de la existencia, el mayor valor de la decisión colegiada y asamblearia, las posibilidades efectivas de recreación de la **solidaridad** y una perspectiva **dialógica** en las comprensiones y relaciones humanas.

¹⁵El trabajo de investigación y reflexión de este autor está recogido en una variada bibliografía. Entre ellos Estado y Luchas sociales, De la Mano de Alicia, y los Caleidoscopios de la Justicia.

¹⁶En esta perspectiva se produce una afortunada coincidencia con las éticas y filosofías comunicativas. Veamos la presentación de la subjetividad desde esta corriente de pensamiento: “En efecto, el significado realizativo de <<yo>> expresa programáticamente toda una estructura del sujeto que puede hacer uso de tal expresión; porque al decir <<yo>> quiero manifestar, no solo que puede ser identificado espacio-temporalmente por observación, sino que para mí existen un **mundo subjetivo**, al que tengo acceso privilegiado, un **mundo social** al que pertenezco”. Cortina Adela. En Concepciones de la Ética. Trotta. Madrid. 1992. Pg. 190

2.2 GÉNERO Y EQUIDAD DESDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

“La jurisdicción especial indígena desde la Constitución Política y los diferentes instrumentos internacionales se compone de aspectos que le permiten su permanencia, reconocimiento y ejercicio; pariendo de ahí, este trabajo desarrollara la mirada transversal de género y equidad inmersa en cada componente, teniendo como atributo la posibilidad de incluir desde el Derecho Propio del pueblo de Los Pastos”¹⁷ en el departamento de Nariño, referentes que asientan una mirada de equidad y género en su desarrollo, esta visión se desarrollara ampliamente en el capítulo 3, sin embargo, es necesario antelar a la construcción de una ruta, precisiones conceptuales y el análisis del enfoque de equidad de género desde el marco general que para esta investigación es la jurisdicción especial indígena.

La jurisdicción especial comprende todas las potestades que tiene cualquier jurisdicción: *notio, iudicium, imperium o coercio*. Esto es, la potestad para conocer los asuntos que le correspondan, incluyendo funciones operativas para citar a las partes, recaudar pruebas (*notio*); la potestad para resolver los asuntos que conoce, siguiendo su propio derecho (*iudicium*), y finalmente la potestad de usar la fuerza para hacer efectivas sus decisiones en caso de ser necesario. Ello comprende acciones que pueden restringir derechos, tales como ejecutar detenciones, obligar a pagos, realizar trabajos, etcétera (*coercioimperium*). Como se desarrolló en el capítulo anterior, esta afirmación ha sido reiterada por la Corte constitucional.

Los actos de coerción personal derivados del ejercicio de la función jurisdiccional especial (dentro de su territorio y siguiendo su propio Derecho) no constituyen, por definición, usurpación de funciones de la jurisdicción ordinaria. Se trata por propio reconocimiento constitucional del ejercicio de un derecho, del ejercicio de los pueblos y las comunidades de ejercer funciones jurisdiccionales, ello incluye claramente no solo potestades coercitivas generales sino también potestades punitivas específicas las cuales ya no están en manos de la jurisdicción penal ordinaria sino de la jurisdicción especial o tradicional (San Martín, 1999: 90-91).

Los siguientes aspectos como se desarrolla en los estudios de Raquel Yrigoyen Fajardo son parte integrante de la jurisdicción especial indígena:

¹⁷El pueblo de los pastos está conformado por 22 resguardos, ubicados en distintos municipios del departamento de Nariño; sus comunidades se encuentran en constante relación con la sociedad nacional, y sus condiciones económicas son similares a las de la mayoría de la población rural. Como consecuencia de los elementos descritos, su condición indígena obedece a un proceso de auto reconocimiento de su pasado como pueblo originario, pero no a una situación de aislamiento o ignorancia de la cultura mayoritaria.

2.2.1 Sujeto titular del derecho. “Para efectos de un desarrollo amplio sobre las y los sujetos titulares del derecho la OIT en el convenio 169 tiene como titulares a los “pueblos indígenas” en concordancia con la Constitución Política, ya que la interpretación debe hacerse sistémicamente bajo el principio de favorabilidad para los pueblos indígenas, esto considerando que el concepto de pueblo es más comprensivo que el de comunidad, pudiendo comprender formas de organización comunal que no están reconocidas por ley, o estando reconocidas, que no están tituladas propiamente como lo indica la ley, es importante considerar que la terminología puede ser estática, mientras que las dinámicas organizativas están en constante cambio, el pueblo de los Pastos es un ejemplo de cómo la cultura y las formas de organización social se transforma y recrean constantemente, como pueblo tienen un identidad propia y diferenciada del resto de la sociedad nacional, con su propia cultura legal e instituciones, con herencia Andina y también de otras fuentes, pero que ya no hablan idiomas indígenas ni mantienen algunos elementos que se consideran parte de una identidad indígena estereotipada”¹⁸. Desde la equidad, y el género las y los sujetos de derechos con sujeción a las normas internacionales y nacionales no son punto de discriminación por motivo de sexo o religión, se respeta la destinación de derechos sin distinción alguna; en concordancia con su ley originaria la diversidad y la complementariedad de hombres y mujeres nutre y potencia la jurisdicción, siendo la presencia dual un aspecto que fortalece al pueblo y a sus costumbres.

2.2.2 Autoridades indígenas. Alude a los individuos colectivos (asambleas, cuerpos colegiados, cabildos, etc) que según los sistemas indígenas tienen potestad para gobernar, resolver conflictos o regular la vida social. Esto incluye la potestad de los pueblos y las comunidades indígenas a tener su propio sistema de gobierno, la organización del orden social y la resolución de conflictos, lo que llamaríamos la justicia o función jurisdiccional. Este derecho a contar con sus propias autoridades significa que las mismas son nombradas o designadas bajo las reglas indígenas y tiene las atribuciones que dichos pueblos les asignan. Dentro del reconocimiento de la autonomía organizativa se busca consolidar relaciones de incidencia y autoridad en armonía, por lo tanto hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas tiene un rol importante en la construcción de una estructura propia que promueva la participación, el afianzamiento de la libertad y la dignidad, las forma de organización institucional y los sistemas institucionales que aunque foráneos son aceptados.

2.2.3 Competencia. Se reconoce que existe una competencia territorial como base que permite el despliegue de la competencia material y personal.

¹⁸ Esta afirmación contempla análisis desde lo personal sobre las regulaciones del pueblo de Los Pastos, no involucra directamente el pensamiento de ningún resguardo en especial, ni de ninguna autoridad.

a- La Competencia Territorial reconoce a los pueblos indígenas el derecho a tierras y territorio como unidad sociocultural sobre el que los indígenas realizan todas las prácticas, usos y costumbres culturales, esencial para mantener vivas sus costumbres, además como un espacio de gestión colectiva, por lo tanto tener competencia sobre los hechos que ocurren dentro de dicho territorio es parte de la definición propia de los derechos territoriales. La competencia sobre el territorio, sin embargo, es un mínimo, pero no un limitante, pues el alcance de la jurisdicción se puede ampliar en razón de la competencia material y personal. El derecho indígena tiene y la jurisdicción especial tiene competencia respecto de los hechos, casos, situaciones o relaciones jurídicas que se dan dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas, pero la eficacia de dichas decisiones es de alcance nacional. Para dar contenido al concepto de “ámbito territorial” es importante utilizar el convenio 169 de 1989 de la OIT, artículos 13 y 14 que definen el territorio como “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera” e incluye dentro de los derechos territoriales inclusive “las tierras que no estén ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”. el ámbito territorial no equivale a las tierras de propiedad del pueblo indígena, sino al espacio geofísico que utiliza de alguna manera. Como se precisa en la sentencia T-254 de 1994 de la Corte Constitucional, *el termino territorio no solamente se refiere a la tierra de propiedad legalmente reconocida, sino a la habitualmente ocupada, y que motiva sus usos y costumbres.*

b- La Competencia Material en la jurisdicción especial indígena tiene competencia para conocer todas las materias que juzgue conveniente, dentro del ámbito territorial propio e incluso extra territorialmente respecto de sus miembros, bajo ciertas circunstancias. Esta regulación no se encuentra explícita ni en la constitución ni en los instrumentos internacionales, por lo tanto donde la “ley” no distingue, el intérprete no puede distinguir, recortar o reducir. Esta amplitud es coherente con el hecho de que la jurisdicción especial o justicia se imparte de conformidad con “los usos y costumbres, normas y procedimientos”. En síntesis los sistemas jurídicos indígenas tiene competencia para conocer todo tipo de materias y de toda gravedad o cuantía en tanto tenga interés en hacerlo de acuerdo con sus normas y procedimientos.

c- La Competencia Personal rige para todas las personas que están dentro del ámbito territorial, pues lo que rige, según la Constitución Política es el criterio de competencia territorial.

Como se evidencia, desde la regulación o marco normativo no existe una directriz de la aplicación transversal del tema de género y equidad, precisamente porque estos conceptos como tales son una producción más de occidente, sin embargo, al adentrarnos en la cosmología, cosmovisión y cosmocracia de los pueblos indígenas, en especial el pueblo de los pastos su bagaje cultural respalda la idea de armonía y relación de equilibrio.

Una gran motivación para esta investigación, es que a pesar de toda esta estructura normativa y cultural, en la actualidad e históricamente, se han considerado como practicas propias y cualidades de la jurisdicción especial indígena algunas acciones que están vulnerando los derechos de las mujeres desviándose de esa esencia de armonía, que lastimosamente con el paso del tiempo se institucionalizan como prácticas tradicionales y sobre las cuales es necesario reflexionar; no solo por el impacto directo y vulneración de los derechos, la desestructuración invisible y legítima¹⁹ del tejido social, sino porque su trascendencia pone en riesgo la estabilidad y fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena como una jurisdicción que garantiza la protección de derechos e imparte justicia desde su esencia misma a sus “asociados”, gobernados o destinatarios.

¹⁹ Utilizo este término ya que las prácticas de violencia e inequidad empiezan a tornarse comunes, legítimas y legales.

3. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA - BASES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RUTA PARA ARMONIZAR Y MATERIALIZAR UN ENFOQUE DE GÉNERO

Desde las condiciones descritas en los capítulos que antecedieron esta investigación, y entendiendo este trabajo como un proceso de construcción colectiva inmerso en las lecturas de la historia, sus revoluciones y luchas (que dejan procesos inmemoriales); se parte de ese recuento y gran marco tanto jurídico, antropológico, sociológico y mágico para registrar las vivencias y sucesos que las mujeres del pueblo indígenas Los Pastos han contado y permitido contar. Este capítulo desarrolla la mirada de las mujeres indígenas frente a una problemática evidente, y articula las acciones desde los usos, costumbres y pensamientos ancestrales para fijar bases que permitan transformar sus conflictos y que al mismo tiempo se fortalezca su dinámica cultural, organizativa y el tejido social.

Considerando que el motor o esencia de este proceso es la Equidad, ha sido importante en esta construcción contar con la participación de autoridades indígenas, hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas pertenecientes al pueblo Los Pastos, así, como asesores apasionados por el tema étnico y cultural.

Para comprender la ruta planteada desde la jurisdicción especial indígena, ha sido necesario retomar y caracterizar el rol de las mujeres y su cosmovisión dentro de la organización propia, lo que permite avanzar hacia la propuesta y desarrollar el proceso desde su entorno, legitimado no solo por la cultura, sino, por un bagaje legal y normativo que fue revisado para tener presente la conexión entre lo "occidental y lo propio".

3.1 GENERALIDADES HISTÓRICAS DEL PUEBLO INDÍGENA DE LOS PASTOS

El pueblo de Los Pastos está conformado por 22 resguardos, ubicados en distintos municipios de Nariño; sus comunidades se encuentran en constante relación con la sociedad nacional, y sus condiciones económicas son similares a las de la mayoría de la población rural. En el municipio de Cumbal se encuentran los resguardos indígenas de Chiles, Mayasquer, Panam y El gran Cumbal, con dinámicas culturales similares, sin embargo, con una riqueza identitaria y cultural cambiante e irrepetible, con significaciones particulares y comunes.

Como lo ha expuesto el filósofo de la universidad de Nariño Dumer Reinaldo Mamian Guzmán en su libro "LOS PASTOS: EN LA DANZA DEL ESPACIO, EL TIEMPO Y EL PODER", en la antigüedad su territorio ocupaba la mayor parte de

la región interandina, desde la población de Ancuyá en la margen izquierda del río Guáitara, hasta el río Chota en el Ecuador.

Bajo el término “Pasto” se agrupo a una serie de comunidades autónomas que convivían en esta zona. Para Los Pastos, los mitos y leyendas de su cosmovisión se estructuran en una serie de oposiciones duales. Estos se recrean en la memoria y en la cotidianidad orientando el mundo y el comportamiento de las personas. Los primeros hombres surgieron de la unión entre EL CERRO DE CUMBAL y LA LAGUNA DE LA BOLSA. Cada comunidad se considera descendiente de una primera pareja de caciques ancestrales, así mismo, cada uno de sus mitos fundantes referencia la dualidad como eje funcional de su organización.

Internamente, la familia nuclear es el eje de la organización social en la vereda o sector. En la escogencia matrimonial el prestigio económico y las jerarquías claniles²⁰ juegan un papel importante. Es costumbre que la esposa se radique en la vereda o comunidad del esposo, en una nueva residencia. Aunque no es aceptado se da el amaño²¹ y el madre solterísimo. El compadrazgo se considera una forma de relación dentro de la comunidad.

Entre las comunidades de los pastos, el Líder y el Taita tienen bajo su cargo la gestión de los intereses de la colectividad. En cuanto a las comunidades que viven en resguardos, la autoridad está en cabeza del cabildo. Sus integrantes se sienten sujetos a la comunidad y las fuerzas sagradas que otorgan el poder para gobernar.

Este pueblo indígena vive principalmente de la agricultura y de las actividades pecuarias orientadas a la producción de leche y ganado lanar. Los territorios ubicados en las partes altas producen tubérculos como papa, oca, maíz, calabaza, arracacha, guineos, quinua, hortalizas, frutas y especies menores. En el clima medio cultivan plátano, café y caña de azúcar. Dependen principalmente de la mano de obra familiar y del trabajo comunitario –minga-. Para la venta producen quesos y otros derivados de la leche, dulce de caña y productos de la lana como cobijas, artesanías y canastos de carrizo hembra y otros materiales.

Dentro de sus usos y costumbres las principales reuniones se hacen en función de la Shagra que representa la unidad familiar económica y la cual hace parte de la cultura que incentiva la utilización de la tierra de forma sostenible. Gracias a los productos de la tierra consumidos por los habitantes, estos mismos fueron

²⁰ Los nombres claniles son asignados al cortar el cordón umbilical, generalmente por un partero o por el padrino o la madrina del recién nacido. Existe una motivación semántica entre el clan al cual se pertenece y el nombre, que además presenta marcas de género

²¹ Se puede equiparar en el lenguaje occidental a la unión marital de hecho

creando espacios de celebración de las cosechas, estas fiestas se realizan hoy en día con música, danza y deporte.

En las cosechas de papa, algunas mujeres de la etnia, llegaban con “la Payacua”²² un cambalache que se hace por una ración de papa, de trigo o cebada; casi siempre eran cuyes.

Cada resguardo indígena tiene su mitología propia, la representación del agua el volcán y la zona montañosa, que desde su cosmovisión ofrece respeto a la tierra por ser madre y a la mujer por ser pilar de armonía.

Entre las comunidades de los pastos, el Líder y el Taita tienen bajo su cargo la gestión de los intereses de la colectividad. En cuanto a las comunidades que viven en resguardos, la autoridad está en cabeza del cabildo. Sus integrantes se sienten sujetos a la comunidad y las fuerzas sagradas que otorgan el poder para gobernar.

3.2 ¿QUE REPRESENTA SER Y SENTIRSE MUJER INDÍGENA EN EL RESGUARDO EL GRAN CUMBAL?

Para la construcción de este trabajo ha sido necesario adentrarse al dialogo con las mujeres quienes entre risas, llanto, recuerdos y tejido cuentan que su sentir y su ser dentro de un pueblo indígena como Los Pastos, tiene miles de significaciones milenarias que cambian con el tiempo, pero que mantienen esencias ancestrales que fluyen entre sus usos y costumbres, los que recrean sus características y cuentan historias de vida.

Como parte de esas vivencias es necesario partir de la aceptación de que las mujeres indígena del pueblo de Los Pastos son trabajadoras, con capacidad para ayudar en el hogar y en los cultivos, con entusiasmo y entrega a la familia, serviciales, domésticas y honestas, las mujeres indígenas son tejedoras de la lana, les gusta “hilar finito” y esto representa hacer las cosas sin calma pero sin prisa, pensando en lo que se quiere.

La mujer indígena es del hogar pero también es de sí misma, se realiza en el ordeño, en el fogón pero también en la asamblea y con la palabra.

Como principio que jalona la convivencia y como cualidad predominante se encuentra la solidaridad; dentro de un exquisito intercambio de palabras las mujeres indígenas del cabildo menor de género expresaron pequeñas frase que implícitamente tienen grandes reflexiones:

²² Una especie de trueque con rasgos propios de la cultura Pasto

“Las mujeres indígenas necesitamos apoyarnos unas con otras, ya que como indígenas entendemos lo que representa vivir en comunidad, cuáles son las necesidades en nuestro hogar”. “Queremos una vida tranquila, recuperar la cosmovisión y los pensamientos ancestrales que se han olvidado y se han cambiado, queremos participar y ser escuchadas, queremos trabajar por nuestros hijos”.

*“Queremos hacer minga de sueños y pensamientos, entender el **MINDALA**”.*

*“Buscamos que los unos con las otras nos amemos, queremos que la igualdad se refleje en vivir nuestras costumbres, **queremos que nuestra justicia propia sea fuerte y de respuesta a nuestras necesidades**”.*

“Las mujeres indígenas desde las guaguas hasta las mayores, queremos saber más de las historias, queremos espacios de intercambio de mitos y leyendas ya que de ellos salen reflexiones para la vida, necesitamos educación propia que desde niños y niñas se transmita los saberes propios, que los funcionarios públicos “se pongan en las alpargatas” que piensen en la nobleza de la guanga y en lo cálido del fogón, que aprendan del agua y del viento”.

“Queremos conocer más sobre nuestros derechos como mujeres indígenas, que hombres y mujeres sepamos que existen derechos, que los esposos y compañeros así como la misma comunidad valore el desempeño en el hogar y en el campo, que nuestra participación en las asambleas y en el cabildo sean consideradas y que podamos tener un espacio para la palabra”

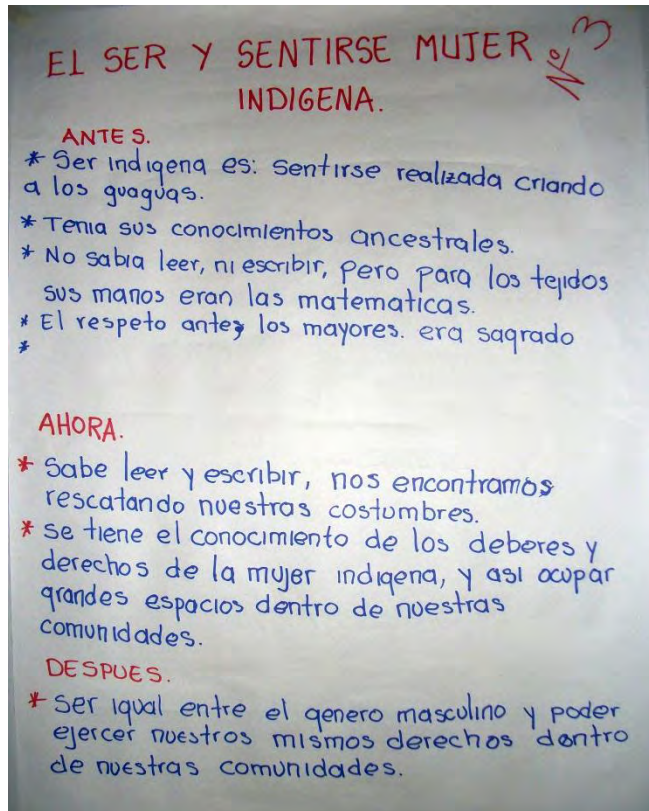
Considerando lo anterior, y recogiendo participativamente las características que permiten identificar a las mujeres como activos para la transformación colectiva, desde del reconocimiento de sus roles fundamentados en su cosmovisión, sus palabras propias describen cual es la mirada, como parte de la sociedad, como creadoras y como constructoras de mejores condiciones de vida.²³

Como ejercicio de caracterización, en el desarrollo de una línea de tiempo (el antes y después), las mujeres indígenas del cabildo menor de género reconocieron que existen muchas situaciones históricas que inciden en cambios negativos y en la pérdida de costumbres ancestrales que desde tiempos inmemoriales han permitido el desarrollo cultural y la pervivencia como pueblos, desde su sentir, entienden que son las llamadas desde el hogar, en el fogón, en la shagra, en la payacua y en otros espacios de encuentro propios a rescatar esta riqueza.

²³ Existen situaciones que desarmonizan el rol ancestral de la mujer, el mestizaje, la ausencia de acompañamiento y fortalecimiento entre otros, resaltan acciones negativas, que para efectos de este estudio no se abordaran, pretendiendo con esté, auscultar la esencia potencializadora de armonía de las mujeres en la vida en comunidad y en la situación íntima familiar.

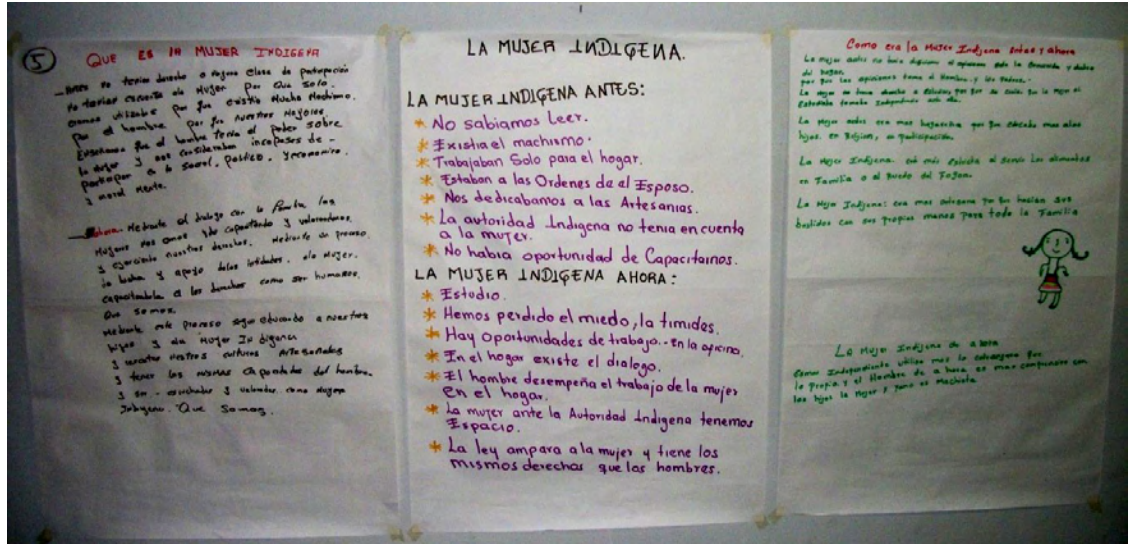
Existen procesos de cambio en la participación, en la toma de decisiones y en las relaciones privadas, sin embargo dentro del respaldo cultural, aún predominan imaginarios -en hombres y mujeres- de vulneración de derechos y sumisión que desde su ley de origen y mitos fundantes no tiene sustento. En el siguiente cuadro se recogieron algunas de estas situaciones:

Figura 1. El ser y sentirse mujer indígena



Fuente: registro fotográfico producto de los talleres de caracterización con 30 mujeres del resguardo indígena el gran Cumbal- Cabildo menor de género.

Figura 2. La mujer indígena



Fuente: registro fotográfico talleres de caracterización con 30 mujeres del resguardo indígena el gran Cumbal- Cabildo menor de género.

Antes	Ahora	Después
<ul style="list-style-type: none"> • “Ser indígena es sentirse realizada criando a los guaguas” • Tenía sus conocimientos ancestrales • No sabía ni leer ni escribir pero para sus tejidos sus manos eran las matemáticas • El respeto ante los mayores era sagrado 	<ul style="list-style-type: none"> • No se tiene derecho a ninguna clase de participación en espacios como la asamblea. • No se tiene en cuenta a la mujer por el machismo. • No existe respeto a los conocimientos ancestrales, la mujer ha asumido otro papel en la tanto en crianza de los hijos y las riendas del hogar como en el trabajo, pero no es reconocido. • Hemos perdido el miedo y la timidez en algunos aspectos. • En el hogar existe el dialogo • Se tienen herramientas de denuncia pero en la comunidad no se aplican 	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante el dialogo con la familia las mujeres nos hemos capacitando y valorando y ejerciendo nuestro derechos mediante un proceso de lucha y apoyo por parte de las entidades. • Se tiene conocimiento de los derechos y deberes, para ocupar grandes espacios en nuestras comunidades

Fuente: sistematización talleres de caracterización con 30 mujeres del resguardo indígena el gran Cumbal- Cabildo menor de género.

Figura 3. Roles de género en la comunidad de los Pastos



Fuente. Este estudio

Considerando que los escenarios donde interactúan hombres y mujeres indígenas en el departamento de Nariño, también están sumergidos en un contexto de violencia, que ha normalizado los más escalofriantes actos que vulneran directa e indirectamente derechos humanos, el análisis del contexto, permite reconocer que las mujeres indígenas son quienes mayormente experimentan violaciones a sus derechos humanos relacionados a su género: ultrajes, inadecuados de servicios de salud, desprecio por sus tradiciones y de su cultura, identificando que estas conductas vienen desde “afuera”; además, contextualizadas dentro de los “usos y costumbres”, hay evidencias de acciones y reacciones “de tinte tradicional” atentatorias al derecho de las mujeres por los hombres de sus grupos, como se mencionó, se han aceptado prácticas que vulneran los derechos de las mujeres bajo un sustento tradicional, sin embargo dentro de su ley de origen no hay evidencia del maltrato, por el contrario este pueblo surge de la complementariedad y la dualidad en armonía. Los roles de las mujeres han cambiado en los últimos tiempos y muchos valores y elementos de la cultura tradicional, hoy han sido desplazados por la asistencia a la escuela, el constante y experimentado vínculo con las ciudades, para el caso del pueblo de Los Pasto la castellanización ha jugado un papel importante en estos cambios.

De este ejercicio, resulta interesante entrecruzar las variables de género y etnicidad, porque permite visualizar entre otros los siguientes aspectos:

- “Cambios en las relaciones entre hombres y mujeres indígenas: derivados tanto de la dinámica propia de toda cultura como de la promoción de los derechos humanos; un relativo aumento en el acceso a la educación, la participación social y política, al trabajo remunerado y a los recursos por parte de las mujeres.
- Transformaciones en las relaciones interétnicas; incremento de los matrimonios interétnicos, más intercambios en espacios laborales, académicos, culturales y políticos entre personas de diferente origen étnico.
- Desarrollo de las mujeres indígenas en los ámbitos políticos, local y nacional: como resultado de procesos de formación, organización y acción política, que sin duda han ayudado a elevar su autoestima, tomar conciencia de su identidad y de sus derechos.
- Posicionamiento de las demandas indígenas a nivel internacional y constitución de movimientos indígenas: que reivindican el derecho a la diferencia, a la revalorización de sus expresiones culturales”²⁴.

Como parte de la metodología, para identificar en este punto dichas características, se habló de rol o roles de género, en el proceso fue importante identificar cual es el origen de esta denominación, o por lo menos, buscar la forma adecuada para el entendimiento de términos de uso no cotidiano o desconocido. Es así como a través del dialogo y la lúdica fue posible construir e identificar con los y las participantes que el rol es simplemente una función que alguien o algo cumple, teniendo como ejemplo el papel que desempeña el señor Gobernador dentro de la comunidad, el papel de las mujeres en la casa, el papel que desempeña la policía, lo importante que es la leña para el fogón y los alimentos, lo que significa el maíz como alimento ancestral, lo importante de la música para la cultura entre otros ejemplos.

Cuando la palabra se complementó con otra que especifica la función del rol, en este caso el género, la comunidad evidencia temor a la inclusión de este término ya que no se asocia con términos propios y mucho menos se ha relacionado con sus quehacer cotidiano²⁵, por lo que fue necesario comparar las acciones, usos y costumbres con las funciones o “roles” en los espacios públicos y privados, encontrando comportamientos aprendidos en la familia (vida en pareja, en la relación con los hijos, con los mayores, con el entorno), la comunidad, las

²⁴ Encuentro - Pueblos indígenas y afrodescendiente de América Latina y El Caribe - CEPAL, Santiago de Chile, 27 al 29 de abril de 2005

²⁵ En este punto fue evidente la falta de relación con el termino género (a pesar de que las mujeres se identifican como cabildo menor de género) lo que evidencia la introducción de un lenguaje ajeno al tradicional, posiblemente producto de procesos de acompañamiento o iniciativas externas.

organizaciones propias (Cabildos), y en las instituciones públicas o Estatales (las instituciones educativas, instituciones de salud, Alcaldías etc.), que hacen que sus miembros estén condicionados para percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades y a jerarquizarlas y valorizarlas de manera diferenciada.

Como “roles de género” se encontraron que a las mujeres históricamente se las relaciono con el fogón, que la mujer casada o de hogar acostumbra a usar el cabello recogido; los hombres y niños tienen que tener el cabello corto; que la mujer juega de niña a las “cocinadas” y los hombres juegan con los carros; las mujeres usan un tejido y colores en sus vestimentas diferentes a los hombres; que las mujeres ordeñan y cocinan y los hombres siembran y comercian; que las mujeres no estudian –no aprenden a leer y escribir- los hombres si acceden a la educación; que las mujeres solo participan en asambleas pero no ocupan cargos de gobierno.

Los y las participantes al establecer líneas de tiempo y reflexionar sobre el antes, el ahora y el después, han identificado que los imaginarios culturales y los “roles de género” pueden ser flexibles o rígidos, semejantes o diferentes y complementarios o conflictivos, pero lo más importante pueden resignificarse partiendo de la grandeza cultural fundante de sus usos y costumbres, lo que necesita de un proceso que permita hacer visibles las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres y la apropiación de herramientas y medios para lograrlo.

El género como proceso de resignificación dentro del pueblo de Los Pastos es entendido como el papel cultural y ancestral que cumplen hombres y mujeres en busca de la armonía y el buen vivir de su gente, pensando en las necesidades de cada uno de sus integrantes y buscando tener mejores condiciones para las generaciones del ahora y del futuro; ya que como pueblo dual y recíproco lo que realiza ahora tiene un retorno en el tiempo; donde termina el presente comienza el pasado-futuro y donde termina el futuro-pasado comienza el presente; ese fin y comienzo es el centro donde se encuentran, donde se generan el caos, el encanto o el desencanto, en el que un tiempo toma la posición del otro y viceversa.

En cuanto a la complementariedad, ésta se expresa y concretiza con la relación entre el carecer y el poseer, en el sentido de que uno u otro opuesto da de lo que tiene y recibe de lo que carece, en cualidades, propiedades o capacidades. También se entiende como un aportar con las diferencias en la conformación y la armonía del mundo, las cosas, la vida social, etc., diversidad de cualidades morfológicas, ecológicas, climáticas, sociales, culturales, individuales, de los diversos agentes, espacios y tiempos que conforman este universo.

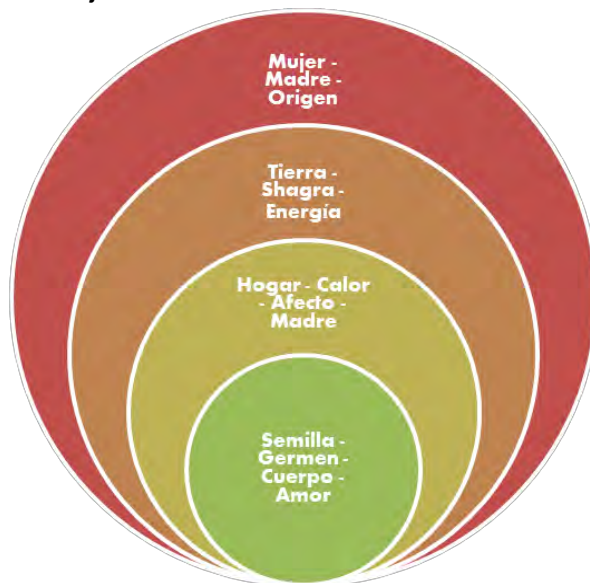
Se ha afirmado que la dualidad en la Cosmovisión del Pueblo de los Pastos, se encuentra en piezas vitales de su acontecer cultural, y en aquellas aún no

auscultadas a profundidad por la investigación; tales como el mito de *las perdices milagrosas*, la tradición oral sobre la puja *entre el chispas y el guangas, la tuta*, y el papel generatriz del arriba y el abajo, *del cucho y el canto*, los apoyos entre el *cuscungo*, y *el curiquinga*, el frío y el calor, lo masculino y lo femenino; etc. Lo que conduce a interrogar sobre el papel de la mujer en la construcción de la sociabilidad y de las formas específicas que adquiere la colectividad y su sentido en su cultura.

Ahora bien, como la vida en el pueblo de los Pasto, se aprecia en forma compleja; esto es a su vez dinámica y de cambio permanente, el retorno a lugares comunes o pausas, esencias y permanencias que son referenciales, así como alegría y fiesta; la mujer también juega un papel que especificamos adelante. Y todo ello en el marco de la construcción de los sentidos que cada comunidad dispone. Esta ruta conducirá a visualizar con mayor claridad el enfoque diferencial de trabajo con las mujeres indígenas.

Una forma de complejizar lo afirmado en esas tensiones creativas que se han propuesto frente a la identificación o esencia de la mujer son: tierra-cosmos-madre, semilla-germen-madre, territorialidad, productividad, madre, palabra-cultura-madre, corporeidad; en síntesis condición de Mujer. Esta trama se puede apreciar en el siguiente grafico efectuado a partir de la reflexión de las mujeres indígenas.

Figura 4. Condición de mujer



Fuente. Este estudio

Mujer-Madre-Origen: Como parte de esta concepción circular o integradora de aproximación a la realidad, que poseen los pueblos indígenas se acudirá a esta, que pudiera ser la dimensión fundacional. Desde esta postura se aprecia esa fuerza telúrica que permite dar sentido a todo lo existente y que se examinó arriba. La manera de juntarse no es una expresión que excluya, si se examinan los mitos de cada resguardo, se encontrara una relación que propone la oposición, pero también la complementariedad. Una mirada más aguda sobre el territorio, parece ratificarlo: en tanto el colimba (cerro que funge como femenino), el Gualcalá (aparece masculino), el Chiles y el Cumbal (volcanes con un valor cosmológico), con posibles desarrollos particulares en la construcción de cada resguardo.

En una perspectiva socio-histórica, todo lo acontecido y el devenir no es resultado de unas etapas que puedan marcarse, traídos al tiempo de adelante (el pasado de occidente). La presencia de la figura femenina resulta determinante, así la memoria resulte intencionadamente en su contrario. Históricamente mujeres con las características descritas, tales como, Graciana Yagurarana (resguardo de Chiles - Cumbal); Francisca Chapuel, Manuela Cumbal, Francisca Aicu, (resguardo de Males Cordoba), María Panana, etc, jugaron papeles muy importantes, no solo como, madres y lideresas sino en los procesos de reivindicación de los territorios en resguardos donde las tensiones fueron muy agudas en los ochenta del siglo pasado (“También tenemos Teniente” cantaban las mujeres. Y al son del tambor y el cacho, se fueron juntando tanto hombres, como mujeres en defensa de sus territorios arrebatados y usurpados).

Tierra-Shagra-Energía: Las miradas sobre la productividad en occidente han estado moldeadas por una visión extractiva. Como la naturaleza es un asunto externo, el hombre tiene la facultad de dominio. Y desde occidente, especialmente con la mirada de la modernidad, el papel de la ciencia era encontrar las claves para que dicha dominación pudiera surtirse. El discurso de la competitividad y productividad; tiene una orientación y enfoque donde alcanzar el mayor beneficio, proporcionar niveles de rentabilidad está por encima de cualquier consideración. Los factores de competitividad resultan según una teoría de una ventajas que no están asociadas (de manera paradójica) con la dotación o los servicios y bienes ambientales. Esos factores que la teoría económica denomina ventajas competitivas, buscan de nuevo rendir culto al mundo del mercado y las mercancías. Y en ello, no reparan en ninguna condición ni cultural, menos de humanidad. En este marco surge la propuesta de la shagra andina, que debe superar la idea simple de un policultivo, o de un arreglo de plantas con conocimientos ancestrales, o quizás de un afortunado equilibrio bio-dinámico de energía. La shagra es parte de estos elementos y algo más; desde una mirada compleja ella es lugar de encuentro natural, social y cultural. El tejido que la comunidad establece, protegiendo la solidaridad y los nexos de la cultura, en cruces que permiten inéditas interacciones, por ejemplo: cuidando semillas, a la vez desarrollando técnicas de labranza, con la implementación de prácticas alimentarias, buscando la protección y nutrición de la familia, reconociendo las

propiedades de las plantas medicinales y aprovechando las construcciones de confianza para revitalizar el tejido. Todo ello en un maravilloso conjunto de intercaladas acciones que se surten en los andes y en la cultura de pueblos como el de los Pastos.

La energía proveniente de esta compleja e intrincada forma de enhebrar las relaciones con la naturaleza es favorecida especialmente por la condición femenina. Son ellas, las protagonistas de esta condición de posibilidad el circuito cultural, social y productivo.²⁶ Una tarea que resulta de esta perspectiva es animar el conocimiento e intercambio (Payacua, trueque) de salvaguardias de la cultura y las semillas.

Hogar-Calor-Afecto-madre: Desde la re-significación de valores de respeto al interior de las familias y la comunidad, con ambientes propicios para el desarrollo de nuevos sueños, posibilidades de ambientes de respeto entre hombres y mujeres, así mismo entre generaciones.

Es importante recrear las condiciones iniciales donde eran los mayores los mejores educadores, para poner en tiempos de hoy su legado en el rico y valioso cumulo de su patrimonio cultural.

Semilla-Germen-Cuerpo-Amor: Así como el territorio tiene una dinámica propia de los sistemas vivos, la mujer se conduce como el mismo, en paralelo también con lugares también considerados sagrados. Sin embargo, el cuerpo femenino también es un lugar propio de intimidad, y ahí se ejerce violencias recónditas, resultado de una actitud que ya hemos descrito, como campo de disputa de valores que resultan algunas veces congruentes con la armonía y el respeto, y en otras con la imposición y la violencia.

3.2.1 Entre el reconocimiento y redistribución. Este conjunto de reflexiones trazan un atributo fundamental de la movilización de las mujeres. Y ello; se conjuga con los planteamientos de las luchas étnicas. La tensión entre reconocimiento y redistribución. Por un lado, el reconocimiento se apoya en la igualdad de trato y la puesta en común de los intereses dentro de la sociedad, para que en igualdad de condiciones puedan circular los intereses y sentidos de las mujeres. Y por otro, el reconocimiento se apoya en definiciones de orden político y cultural fundamentalmente. Es decir, en el lugar que se acepta para invertir determinadas condiciones del sujeto. Su simetría o la posibilidad de

²⁶ “Buen vivir: Es rescatar los saberes de nuestros ancestros con la relación de la shagra, sé que nuestros mayores y mayores tenían su shagra en la cual sembraban productos para consumo de la casa, estos productos eran cultivados sanamente, sin ninguna clase de químicos, por eso ellos son personas sanas y sobre todo tienen una larga vida. Rescatemos los productos nativos de nuestro pueblo: La Shagra.”

Blanca Ligia Ruano. Resguardo de Males.

balance, para que pueda tomarse y considerarse sus percepciones del mundo, respecto de la conducción del colectivo social. Sin embargo, el reconocimiento es insuficiente; sino se precisa de la redistribución de tareas necesarias para que los roles y cargas sean asumidas entre hombres y mujeres. La redistribución conduce a valorar lo que varias teorías denominan el tiempo social y necesario para labores de producción y reproducción de la riqueza y el acumulado social. Por ello, la redistribución está asociada a la economía política, a la manera como se calcula la contribución a la generación de valor social. Para ello es fundamental visualizar los roles y tareas que desempeña la mujer, como una constante asumida, sin el suficiente reconocimiento respecto de las cargas redistributivas y relativas a tareas como las siguientes:

Figura 5. Sentipensar – Labrar – Armonizar



Fuente. Este estudio

Como el ser humano requiere de una tarea ardua y sistemática de humanización; las tareas de la educación se fraguan en forma temprana y consecuente con el nacimiento. Desde esa etapa propia, la indefensión del humano se recuesta en el papel de la mujer. Ahora, bien cada sociedad ha definido qué papel le corresponde a uno u otro género. Desde luego, la tarea es complementaria entre ambos a la hora de fraguar la nueva personalidad de la niña o niño. En tanto las pautas y lenguaje se transmiten a partir del rol materno; la interiorización de la norma es un lugar preponderante del padre.

De ahí va resultando esa compleja tarea de edificar y consolidar la sociabilidad humana; en la cual están en exposición permanente la psiquis individual, la condición de su personalidad y todo el andamiaje de la arquitectura de toda la sociedad.

3.3 PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE UNA RUTA DE ARMONIZACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHO PROPIO

Con los elementos que se han puesto a consideración, y resultado de una reflexión interna constructiva de las mujeres y organizaciones indígenas con las cuales se ha tomado contacto; se reconstruirá las piezas que permitan contribuir a que las redes y organizaciones tengan un marco conceptual y genérico de actuación (**ruta diferencial**); así como para que las autoridades (Gobernadores y Cabildos Indígenas) dispongan de referentes de procedimiento a la hora de aplicar justicia en casos, que se sabe son muy recurrentes de inequidad y violencia basada en género, en especial aquellos referidos al respeto de sus derechos sin desconocer las dinámicas y parámetros propios de su cultura.

Esos elementos son los siguientes:

- ✓ El referente del “Buen Vivir”
- ✓ Los principios de la Cosmocracia como base de un nuevo equilibrio en las relaciones.
- ✓ La operación de la justicia propia, el buen consejo, el respeto y rectitud para apoyar a las mujeres frente a toda exclusión y violencia

Estos elementos se encuentran dotados de formas propias y acciones que se precisan en el desarrollo de cada uno, se entrelazan y conciben de manera complementaria, sin embargo una presentación que pueda ilustrarlas es la siguiente:

Figura 6. Ruta de armonización y materialización



Fuente. Este estudio

3.3.1 El buen vivir como referente central en la ruta. Ante la necesidad de consolidar una reflexión colectiva conduciendo a nuevos referentes que iluminen el camino de la práctica social y cultural de los pueblos, la movilización alrededor de un enfoque del <<buen vivir>> con diversas acepciones entre las comunidades indígenas, el esfuerzo por reconocer las esencias y la permanencia propia de las culturas populares; entre ellas y con mucha fuerza la de los pueblos indígenas, la búsqueda de una sociedad que restablezca armonías fracturadas entre la persona humana, la construcción social y la naturaleza. Será un esfuerzo que permita la capacidad de pensar y sentir de las propias comunidades y enaltecer su condición de actores en sus procesos de transformación social.

El buen vivir como elemento de un complejo urdir de posibilidades, se aborda desde 3 aspectos, una representación simbólica, las fuerzas o principios a considerar pertinentes para su afinación y entendimiento y finalmente desde un análisis como referente en la ruta.

Representación simbólica: El <<buen vivir>>, como referente central en toda práctica cultural y social de las comunidades, es un conjunto de previsiones que se fungen como auténticas bases de una opción de vida alterna. Se trata de un

proceso constructivista y acumulativo resultante de la combinación armónica y adecuada de formas de habitar el territorio (i), desplegar acciones fraternales y solidarias en todos los lugares de encuentro de la vida tanto individual y colectiva (de manera especial en una redefinición de la vida familiar apoyados en condiciones de instituciones socio-culturales como la shagra) (ii); así como de cambios profundos en las significaciones imaginarias que sirven de soporte a instituciones muy concretas (iii); acompañadas en forma simultánea de unos atributos (iv) para alcanzar en los espacio-tiempos sociales una vida digna, espiritual, frugal, creativa, productiva, en convivencia y armónica con la naturaleza. Este referente se viene animando y consolidando desde sectores representativos de los pueblos indígenas en toda América, como tal tiene atributos como ser opción de: una vida frugal, creativa, espiritual, construida sin formulas “establecidas”, sino a partir de los ricos acumulados del pensamiento y saber cultural de los pueblos, de su historia y movilización resultando aquello que ya viene ganando lugar propio en la praxis social como el enfoque del Buen Vivir (Sumak-kawsay, allin causay, etc)²⁷. Estas iniciativas que se conectan con resistencias y propuestas alternativas y que resultan acogidas bajo las palabras del <<buen vivir>> germinan en los bordes y periferias sociales, sin embargo, las experiencias locales y la fuerza de la calidez han brindado los ciclos abiertos del sentipensamiento (pensamiento- sentimiento y acción) de los pueblos originarios.

Las fuerzas o principios: Dentro de la construcción colectiva de la representación del buen vivir encontramos varias fuerzas:

- ✓ Una primera fuerza está ligada a la autonomía, entendida como un proyecto inacabado que permita definir el tipo de normas que deben regir una sociedad y que tienen sentido en estos marcos de una cultura que abriga y acoge, pero también deslinda y excluye; desde la articulación como referente de la ruta, es importante considerando la autonomía como punto de partida en el reconocimiento de los Derechos Humanos y en las diferentes rutas de justicia (ordinaria. Occidental o Especial- indígena).
- ✓ En la segunda fuerza están la reciprocidad - solidaridad y el afecto –equidad, en esa comprensión del dolor ajeno y el lugar y respeto por el otro; su esencia como complemento parte de la necesidad de un proceso o ruta que oriente y que permita no solo llegar a maneras no violentas de resolver los conflictos, sino que permita transformar las afectaciones, reivindicando derechos.
- ✓ Un tercer factor de cohesión social, está representada por el sentido de lo colectivo. Una condición restablecida de formas que se presentan para ubicar de manera diferente la tensión individuo, persona y colectivo social.

²⁷ El referente de buen vivir adquiere dimensiones insospechadas, como parte según algunos autores del pensamiento anti sistémico. En países hermanos como Ecuador y Bolivia, incluso se ha alcanzado su comprensión con rango constitucional.

Desde la autonomía, la solidaridad y un reivindicado sentido nuevo de lo público-colectivo se construye con esperanza un proyecto de sociedad en <<buen vivir>>, como referente fundamental de los cambios y transformaciones en el porvenir.

Análisis y reflexión frente a la ruta: Para la construcción de la ruta de pensamiento y entendimiento del buen vivir, como parte de esa respuesta autónoma ante las diferentes expresiones violentas e iniquidad en el resguardo, se puede analizar el buen vivir como:

- ✓ Un buen vivir que plantea retos profundos en el conjunto del actuar del colectivo social, mirando con especial atención las formas de control social y toma de definiciones; con la creatividad en la consolidación de espacios societarios que eviten la acumulación y concentración del poder de todo tipo.
- ✓ Un buen vivir generador de condiciones, nuevos imaginarios y una creativa búsqueda de alternativas a la actual racionalidad, las cuales implican prácticas como la recuperación de instituciones culturales del estilo de la payagua, trueque, minga, una asociatividad fuerte, así como experiencias consolidadas de financiación, comercialización y transformación de productos con sellos locales, orientados hacia mercados justos, verdes y solidarios.
- ✓ Un buen vivir que revise los ámbitos íntimos de la trascendencia y la espiritualidad.
- ✓ Un buen vivir que impulse una vida frugal, esto es con nuevos referentes donde la holgura, la sensatez, la economía y ahorro de los bienes que provee la naturaleza y por supuesto los sentidos de armonía sean rectores del conjunto de las acciones humanas.
- ✓ Lo alternativo del buen vivir son mundos posibles en potencia, resultados de consolidar esperanzas, afianzar acontecimientos desde la cultura, nuevos atributos desde el pensar y actuar de los pueblos.
- ✓ Es necesario resaltar que la equidad y la vida en armonía con el entorno y el]Ser tienen resultados directos en las relaciones sociales, de pareja, compinchería y amistad.

3.3.2 La cosmocracia y el mandar obedeciendo, reglas rectoras de la ruta. Para efectos de esta propuesta se recuperara e indaga el estado de un componente fundamental de este referente (el buen vivir), referido a la dinámica política interna de las prácticas sociales en los pueblos indígenas, que se conoce como Cosmocracia.

La Cosmocracia resulta de unas bases ancestrales de la Cosmovisión Indígena, deriva de la visión armónica del tejido social y se diferencia de las formas de concebir el poder, que trastocan los imaginarios hegemónicos de occidente. Pues, se trata de devolver a lo colectivo mucho más capacidad de definición sobre los asuntos de especial interés de la sociedad (devolución del poder a lo originario); para darse a sí mismos el permanente control sobre la vida individual y colectiva. La reproducción de formas de total asimetría en el control político sobre la sociedad (entre ellas toda expresión de hegemonía, acumulación de poder, desequilibrio al interior de la misma); al contrario las prácticas que lidera la causa indígena se deben caracterizar por la horizontalidad en la toma de definiciones, la ausencia de jerarquías infociosas, la difusión del poder en las asambleas comunitarias y derecho de todas y todos en la formación de lo colectivo.

Desde el dialogo de saberes, orientados a identificar la cosmocracia como regla rectora, dirigentes indígenas recuerdan el marco en el cual debe observarse la reivindicación de los derechos de las mujeres, propósito que se incluye en esta descripción desde la mirada como pueblo de Los Pastos y que se enuncia desde sus propias voces en las siguientes líneas:

“La ley natural nos ha provisto de lo necesario para poder subsistir, en un territorio desde lo espiritual, lo social, lo comunitario, dado desde nuestro ley natural, el buen vivir está representado en la armonía del ser.”²⁸

Esta perspectiva plantea una visión que reclama organizar el tratamiento de los mundos de la vida y los conflictos desde la **Ley Natural, Derecho Mayor y Ley de Origen.**²⁹ Términos que suelen usarse con cierta frecuencia. Al primero se suele acudir manifestando que existen equilibrios resultados de estabildades propias de la organización y orden de la naturaleza. Y que es la intervención antrópica la encargada de romper dichas cargas, las reciprocidades y complementariedades. El Derecho Mayor indica una supremacía, en tanto los pueblos originarios se guiaron por un conjunto de normas cuyas bases, permitieron un orden social cuyos fundamentos son de alta complejidad, e incluso anteriores al derecho positivo de occidente. Ese Derecho Mayor, se basa en reglas sabias y de profunda sencillez y tiene como atributos su carácter consuetudinario, oral y basado en el ejemplo. La ley de origen es el campo de

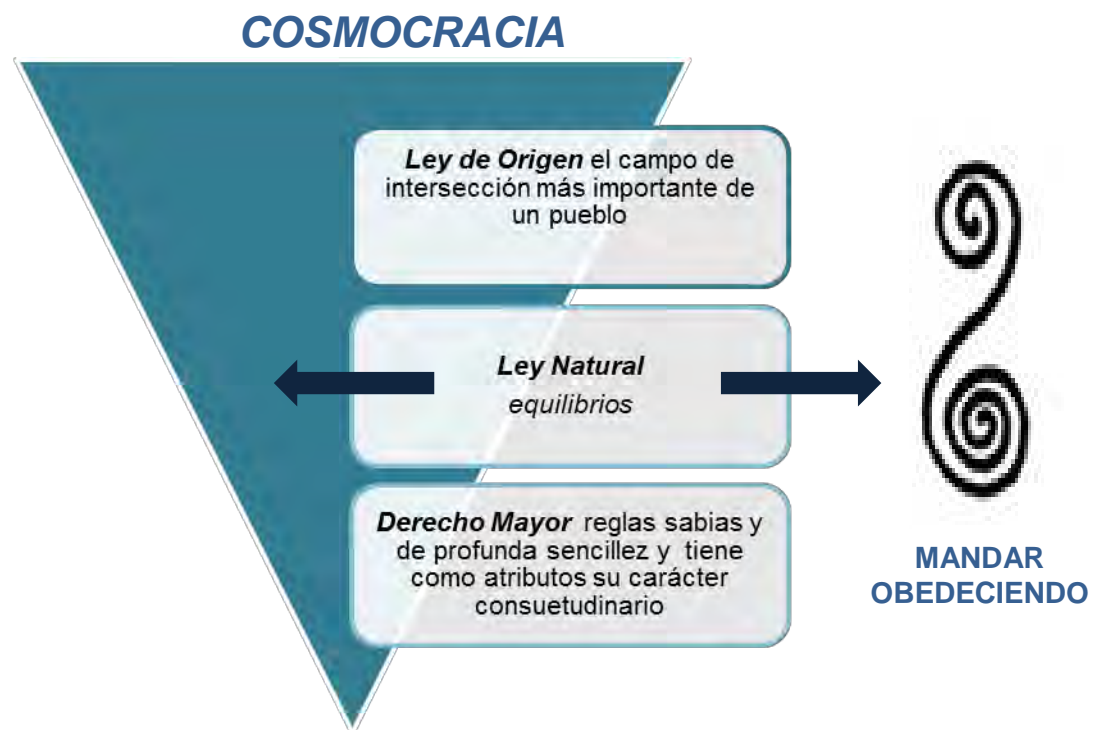
²⁸ Transcripción de Mujer Participante en Taller sobre el “buen Vivir” en el territorio.

²⁹ Es prudente afirmar que cuando se hace referencia a la Ley Natural en el Derecho propio de los pueblos indígenas no se está refiriendo a una corriente del “naturalismo” o “iusnaturalismo” de las escuelas de la filosofía del Derecho de occidente. Se trata de una condición cultural y percepción solo posible en la forma de concebir el mundo por las comunidades indígenas. De ellas se habla en este trabajo en acápites anteriores al referirnos a una concepción en la cual el ser humano no puede entenderse desde su cosmovisión como un “ente” aislado del cosmos y de todo lo existente. **Y se corresponde por supuesto a un renacer y notable llamado a reconocer un pacto inteligente entre el ser humano, la sociedad y la naturaleza.**

intersección más importante de un pueblo, es el mito fundador que explica la razón entre un orden construido en el campo de lo social y la condición unificadora de la cultura (desde el mundo de lo imaginario-simbólico).

Desde el abordaje de occidente para la viabilidad de una ruta se trabajan aspectos importantes como la jurisdicción y la competencia que se sustentan en el desarrollo de una dinámica que permita el ejercicio de justicia, determinando escenarios de acción y de orden, sin equiparar, Desde esta perspectiva encontramos como marco especial de acción para esta ruta propia:

Figura 7. Cosmocracia



Fuente. Este estudio

La concepción de esta ruta desde las mujeres explica el anterior diagrama desde las siguientes palabras:

“Es encaminarnos hacia la ley natural, rescatando los saberes de nuestros ancestros, especialmente en el cuidado y preservación de nuestros usos y costumbres, con la shagra, ya que en ello se puede recrear la armonía; pues nos enseña no solo las técnicas de cultivo (de los productos); sino desde los valores, donde el ejemplo nos forma; y permite la educación de las futuras generaciones; además ella los alimenta y nutre en forma sana y equilibrada.”

Continuando con la relación, este enfoque implica una serie de demandas, que pondrá en interrogación y revisión de las consecuencias de una racionalidad positiva y normativa, tienen que ver con las formas y espacios de definición y decisión social. En forma radical, ha de cambiarse los parámetros establecidos en occidente. Y ello es posible aplicando y construyendo direcciones colectivas, reivindicando los mundos participantes, las definiciones concertadas sobre los asuntos colectivos, compartiendo el poder con las mujeres, rotación de la conducción y direcciones representativas, alternando el ejercicio territorial de la representación, institucionalizando el dialogo y la construcción colectiva del pensamiento, con un gran impulso del trabajo en equipo, resolviendo por consenso las tensiones y conflictos intercomunitarios, familiares e intersubjetivos; en suma ejerciendo la justicia y el derecho propio y los principios de lo que se denomina en forma genérica: “**mandar obedeciendo**”.

Es así como la cosmocracia y el mandar obedeciendo son reglas rectoras de la ruta; como ejemplo, cuando un conflicto se resuelve violentamente, no se aplica el concepto de mandar obedeciendo ya que la vulneración de los derechos entre semejantes repercute en un desconocimiento de los propios derechos y esto rompe la complementariedad y la armonía.

3.3.3 La operación de la justicia propia, el buen consejo, el respeto y rectitud para apoyar a las mujeres frente a toda exclusión y violencia. Una mirada panorámica de los estudios socio-jurídicos referidos a la aplicación de la justicia indígena, son escasos en Colombia. Especialmente, porque ha radicado en preocupaciones que se perciben alrededor del eje eficacia o eficiencia en su operación o en el cotejo de los conflictos de competencia entre las jurisdicciones (la especial indígena y la ordinario general del país). Una perspectiva de derecho sólido, de avance en la dirección de sistema autónomo y sistémico se encuentra por ejemplo en los trabajos de Esther Sánchez Botero (2004), solo a partir, de la expedición de la Constitución del 91, empieza a aparecer un especial interés, que tendrá como marco de desarrollo el concepto de interculturalidad y pluralismo jurídico. Claro está, se tiene que centrar en otra órbita de los estudios socio-jurídicos.

“En ámbitos de pluralidad, hay que identificar con mayor seguridad las bases y rutas que permiten constituir lo que se ha denominado derecho propio de las culturas indígenas”.³⁰ El país, puede a juicio, mostrar una singular y variada

³⁰ En esta afortunada mirada se puede recoger los aportes del Profesor Edgar Ardila, en su sistemático esfuerzo por la divulgación y aplicación de la justicia comunitaria. “Esta falta de vigencia del orden jurídico al interior de su propio territorio, puede darse, bien por falta de reglas reconocibles en un espacio social o por la existencia de una estructura normativa que excluye o compite con la estatal. Situaciones de caos y pluralismo jurídico. En ¿A dónde va la justicia Comunitaria? Corporación Región. 2006.

experiencia, cuya capacidad de leer en términos de aprendizaje para ciencias como la sociología y antropología jurídica, es reciente.

En este marco el ejercicio de las justicias desde la jurisdicción especial que tiene en el Estado colombiano rango constitucional (Art 246) y una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional que la respalda, viene de una práctica y lucha de resistencia de los pueblos indígenas cuya trayectoria se remonta de ciclos de duración continuos y discontinuos en la historia de las comunidades.

La reivindicación de una jurisdicción especial, debe comprenderse como la continuidad de unas prácticas culturales con suficientes antecedentes en relación con la búsqueda del equilibrio, tratamiento de tensiones y conflictos desde orbitas colegiadas y consuetudinarias. No era necesario que el Estado hiciese presencia a través de una autoridad externa para que “Nos diga o imparta justicia”. Las prácticas culturales de las comunidades indígenas siempre estuvieron acompañadas de la confianza en la <<palabra de los Mayores>> en su sapiencia y sentido prácticos, legitimidad de su autoridad a través del Gobierno de los Cabildos y en el tratamiento creativo de las tensiones y conflictos.

Aparece entonces una condición que permite la aplicación, y que debemos resaltar: La confianza en la palabra y en el ejercicio de la justicia más próxima. La proximidad como atributo de la confianza y vecindad a su vez, siempre referida más allá de la condición espacio-temporal, por el arraigo, la calidad del tejido colectivo construido, el conocimiento próximo de las condiciones, tensiones y conflictos humanos y el cuidado de la armonía al interior de las familias y la comunidad.

La propuesta, en el Caso del pueblo de los Pastos, es acercarse a la comprensión de la administración desde el Derecho Propio en sus rasgos particulares y centrales para su propio fortalecimiento, marco que a su vez, volvemos a insistir se constituye en lugar donde se tramita la perspectiva de género y los conflictos en general para estos pueblos.

Desde la historia, recapitulando la idea de que una justicia propia reclama un conocimiento desde las dinámicas propias del mundo de la vida cotidiana, en el gran marco de la cultura y práctica de los valores que guían a una comunidad que además de tener sus propios sentidos, símbolos y significaciones de lo “Justo”, practica la solidaridad y la reciprocidad como bases centrales de su convivencia. Entonces la tarea, en toda su complejidad, se debe redoblar para consolidar ambientes y atmósferas positivas para que se restablezcan equilibrios perdidos de respeto por la obra y sentir de las mujeres. Y esa tarea, tiene que pasar por consolidar a los operadores de la justicia propia de las comunidades indígenas, incluidas las asambleas comunitarias, los integrantes de las corporaciones colegiadas (Cabildos), los médicos tradicionales y una invitación proactiva a cuidar la memoria representadas por las y los mayores sabedores.

Una manera de ir visualizando la tarea compleja que está en curso, es observar el desarrollo del derecho propio desde la perspectiva de la cuadratura que propone la Cosmovisión del pueblo y que es también desarrollada por las sentencia del Taita Mayor, don Juan Chiles, quien puede iluminar para avanzar en la construcción compleja de vitalizar los sistema internos de Justicia:

Sentencia 1. **“Hay que saber hilar a cordel.”**³¹

Tarea central: Fortalecimiento y Cultura Organizativa con identidad

Las matemáticas complejas, que se miran en los tejidos de las mujeres, en la guanga invitan ya a pensar en toda la tarea de reconstrucción de los vínculos que se han perdido en la vida comunitaria. La comprensión y figuras que guardan a su vez armonías y expresan las interrelaciones entre los mundos, todo ello comprendido en las mentes de las mujeres y hombres que siguen habitando ese territorio mágico y espiritual. Hoy las comunidades de los pueblos como el de Los Pastos, tienen formas de conectarse en uno de los grandes retos: ser auténticos y al mismo tiempo saberse parte de un mundo diverso.

Sentencia 2. **“Hay que saber hablar la lengua quechua.”**

Tarea central: El trabajo desde la Cultura y la Educación

Habitar en la palabra y el lenguaje, incluyendo los sentidos de equidad de género y generación. Obrar con sapiencia y sentido de nuevos horizontes colectivos, esto es desde iniciativas para dinamizar procesos de educación propia y fortalecimiento cultural.

Sentencia 3. **“Hay que saber leer la biblia de Carloman.”**

Tarea central: Aplicando y ejerciendo la justicia con autonomía

Reivindicando el fortalecimiento y ejercicio de la justicia y el derecho propio. Esto es generando los ambientes para tramitar las tensiones, conflictos y diferencias en comunidad. Anteponiendo el valor sagrado de lo justo y desarrollando las prácticas de la justicia y espiritualidad desde la cultura, de tal forma que se solidifique el tejido y crezca la colectividad de cada comunidad.

³¹ La versión oral de las sentencia del Tayta Mayor Don Juan Chiles, es la recogida en versión de don Ruben Ticpaz del Resguardo de Panan (Municipio de Cumbal) que para este trabajo de principio a fin fue desarrollada de la mano con Luis Calpa desde la escuela de Derecho propio.

Sentencia 4. “Hay que saber ser como el río, el agua, la piedra y el remolino.”

Tarea Central: exposición de saberes

- (i) Implica el despliegue de **una labor educativa** que se recrea en forma oral con apoyo de los mayores sabedores. Y que de alguna manera es la reivindicación de una escuela de pensamiento desde lo más hondo de su cosmovisión y cultura. (El agua)
- (ii) Se aplique una **autoridad** resultado de un reconocimiento comunitario, que es a su vez resulta una práctica ancestral de la autorreflexión y la pausa para sanar el tejido en el sistema de derecho propio. (La piedra)
- (iii) Se aplica y recrea el valor de la palabra y voz autorizada de la **Reparación** frente al conflicto, daño o armonía que se ha quebrantado a través de la armonización y espiritualidad: (El remolino)
- (iv) **Se construye y reconstruye con el ejercicio de la justicia** mundos posibles en <<buen vivir>>, que a su vez integra los campos de lo social, cultura y naturaleza. Pues, son ellos quienes recrean las forma originaria en la cual se pervivía en armonía y cultura y sentido propio. (El río)

Una mirada integrada como la propuesta por todas las sentencias; se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Figura 8. Enfoque del cordel de justicia desde las sentencias de Don Juan Chiles



Fuente. Este estudio

Ahora bien, como cada resguardo o cabildo en el caso del Pueblo de los Pastos, desata sus propias formas culturales de control social, y tiene por supuesto una mirada singular de lo “justo”, de la “reparación del tejido”, las rutas de los sistemas de justicia también son particulares. De ahí que la labor formativa sea identificar esos imaginarios singulares de lo justo comunitario en cada caso, establecer los actores (autoridades) que deberían intervenir y por supuesto observar las redes, e integrar ese trabajo en forma participativa para construir la ruta del tratamiento diferencial en los casos de violencia contra la mujer, y de aplicación de la justicia de cada cabildo y resguardo.

4. CONCLUSIONES

La construcción de instrumentos internacionales reflejan las acciones progresivas de las diferentes instancias, garantizando a escala, marcos generales para la ratificación de la pervivencia de los pueblos indígenas; los cuales contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad. Este marco normativo, ha impulsado el desarrollo interno de herramientas constitucionales pertinentes y coherentes para la ratificación y exigencia individual y colectiva de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos indígenas, no obstante, los instrumentos legales que pretenden regular problemáticas de género no reflejan acciones positivas o directrices especiales para la inclusión de acciones en el ejercicio del derecho propio enmarcado en la jurisdicción especial indígena.

Es necesario trabajar en un proceso de sensibilización y conocimiento frente a las diversidad jurisdiccional, iniciando por la arquitectura institucional, la academia, la sociedad y la familia; considerando que el pluralismo jurídico más que una realidad constitucional en desarrollo, obedece a la huella de una realidad social, que ha generado escenarios donde es posible desde el respeto reflexionar sobre los diferentes enfoques modernos.

El sentir de las mujeres, que con cada uno de sus cantos alienta la necesidad de estudiar y comprender más allá de la justicia occidental, las formas de justicia propia, valorándola como un hecho real, digno y emergido de la sapiencia de sus ancestros, habitantes y autoridades se articula a la equidad de género como premisa para la convivencia y el ejercicio del derecho propio, en una atmósfera común pueden considerarse un reto, que para el caso del pueblo indígena Los Pastos, surge de auscultar y reconocer en la cultura el potencial transformador de un pueblo, donde la riqueza espiritual es fuente de armonía, convivencia y derecho.

La posibilidad de complejizar la simpleza y simplificar lo complejo, entiende La justicia como un proceso de encuentro entre el daño y el origen del daño para lograr una solución conjunta, que más allá de condenar y castigar, busca y promueve en el esfuerzo compartido la mejor forma de responder a los daños.

La experiencia del resguardo indígena del gran Cumbal permite afirmar que es posible crear rutas que busquen la reflexión de las conductas vulneradoras de derechos y alteradoras de la armonía, así mismo prevenir y concienciar sobre la equidad e igualdad de derechos, desde su propia riqueza respondiendo a saberes propios, modos de ver el mundo, lecturas de la realidad y mitos fundantes. Las figuras desarrolladas en el capítulo tres son bases que respetan la identidad del pueblo Pasto y constituyen un activo para la prevención, sanción y erradicación de formas de violencia contra las mujeres.

5. RECOMENDACIONES

Recuperar los aprendizajes que se originan en las movilizaciones de pensamiento e interlocución de las mujeres indígenas en la reivindicación de sus derechos y la construcción de política pública.

Motivar una reflexión de mayor incidencia sobre el enfoque del buen vivir y su articulación en una ruta propia de ejercibilidad de los derechos y enfoque de género.

Fortalecer las experiencias de solución, tratamiento y manejo de conflictos a partir de un enfoque intercultural en la jurisdicción especial indígena.

Continuar el fortalecimiento de campos, equipos, redes y líneas de investigación sobre los derechos de las mujeres indígenas con enfoque intercultural.

A partir de los avances, sentidos, trayectoria de la jurisprudencia y los bloques de constitucionalidad que demandan protección de los derechos de las mujeres, implementar acciones positivas de protección de tipo individual y colectivo con las mujeres indígenas.

Promover el conocimiento de la arquitectura institucional y las rutas de ejercibilidad de derechos de las mujeres y en especial las condiciones de vida digna de las indígenas.

Acompañar e incentivar la inclusión en las agendas de las organizaciones étnicas de la reflexión acción sobre los derechos de los pueblos indígenas.

BIBLIOGRAFIA

ARDILA, Edgar Amaya. ¿A dónde va la justicia Comunitaria?-Corporación Región-Bogotá: s.n. 2006.

BOURDIEU, Pierre. "Elementos para una sociología del campo jurídico".2000.

FALS BORDA, Orlando. Conocimiento y poder popular. Segunda lección: "Saber reconocerse y aprender". Bogotá: s.n. 2010.

LEGIS, Constitución política de Colombia 1991. 2010.

OIT. Convenio 169.1989.

Publicación - Laureano Inampues Cuatin. Escuela de derecho propio pueblo indígena Los Pastos 2008 y 2009.

SÁNCHEZ, Esther. Justicia y pueblos indígenas de Colombia. Bogotá: s.n. 1998.

SANTOS, Boaventura. Estado, Derecho y luchas sociales. ILSA. Bogotá: Dupligráficas, 1991.

_____. "Subjetividad, ciudadanía y emancipación". Bogotá: Dupligráficas, 1994.

_____. De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad. Bogotá: Dupligráficas, 1998.